



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

29 OCT 2014 PROYECTO DE ORDENANZA N° _____-CM-14 695-14

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "MODIFICA ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12. ACTUALIZACION DE VALORES TRIBUTOS MUNICIPALES"

ANTECEDENTES

- Carta Orgánica Municipal.
- Constitución de la Provincia de Río Negro.
- Ordenanza 2511-CM-14 Modificación Ordenanza 2487-CM-13.
- Ordenanza 2501-CM-14 Consolida Ordenanzas Fiscales. Módulo Fiscal.
- Ordenanza 2487-CM-13 Modifica Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.
- Ordenanza 2486-CM-13 Modificación Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 y Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.
- Ordenanza 2392-CM-13 Modifica Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.
- Ordenanza 2375-CM-12 Aprueba Ordenanza Tarifaria.
- Ordenanza 2374-CM-12 Aprueba Ordenanza Fiscal.

FUNDAMENTOS

La Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 dispone en su Artículo 6° lo siguiente:

*"En forma anual se procederá a revisar la Ordenanza Tributaria que determinará los valores y alícuotas de todas las obligaciones tributarias, impuestos, tributos, tasas, derechos, cánones y multas, readecuándola a la realidad económica general.
En los contratos de concesión se podrán utilizar otros criterios de unidades de valor."*

La presente readecuación de valores se efectúa respetando expresamente los principios tributarios establecidos en el Artículo 100° de la Carta Orgánica Municipal: *"El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal."*

Asimismo, la Carta Orgánica Municipal dispone en su Artículo 101° que: *“No existen tributos sin Ordenanza previa, la cual deberá establecer el hecho imponible, el sujeto pasivo, la base imponible y la alícuota o monto aplicable. Las tasas son siempre retributivas de servicios prestados y determinables. La ordenanza que imponga o modifique tributos y tasas deberá ser sancionada por el voto de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal.”*

La Constitución Provincial establece en su Artículo 230° que: *“El tesoro municipal está compuesto por:*

- 1. Los recursos permanentes o transitorios.*
- 2. Los impuestos y demás tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias. Pueden ser progresivos, abarcar los inmuebles libres de mejora y tener finalidad determinada en los casos previstos por ordenanza especial.*
- 3. Las rentas de sus bienes propios, de la actividad económica que realice y de los servicios que preste.*
- 4. Lo recaudado en concepto de tasas y contribuciones de mejoras. La alícuota se determina teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el servicio o beneficio recibido, el costo de la obra y el principio de solidaridad.*
- 5. Los créditos, donaciones, legados y subsidios.*
- 6. Los ingresos percibidos en concepto de coparticipación.”*

Con fecha 3 de Enero de 2013 fue promulgada la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, y desde aquel entonces los valores ahí definidos de las tasas, derechos y tributos municipales no se vieron incrementados, a excepción de algunos en particular. Es por ello que resulta pertinente la actualización de los mismos en base a indicadores básicos y esenciales que demuestren el comportamiento de las variaciones económicas, en especial el incremento de los precios en los bienes y/o servicios, a lo largo de este período.

Para el presente trabajo se tuvieron en cuenta una serie de indicadores macroeconómicos que resultaron ser los más adecuados y convenientes para su actualización. Asimismo se analizó cada caso en particular dependiendo del tipo de prestación (servicio/producto) y el costo que para ello le requiere al Estado Municipal.

Para una mejor representación incorporamos la información de los referidos indicadores utilizados para la obtención de los valores de cada tributo municipal:

PERIODO	IPC (1)	IPM (2)	ICC (3)	Paritarias SOYEM
2013	10,95%	15,00%	21,27%	31,25%
2014	31,37%	33,00%	41,55%	30,00%
Acumulado	45,76%	52,95%	71,66%	70,63%
PROMEDIO GENERAL ACUMULADO 2013/2014			60,25%	

- (1) Índice de Precios al Consumidor - Nivel General (INDEC)
 (2) Índice de Precios Mayoristas - Nivel General (INDEC)
 (3) Índice del Costo de la Construcción - Nivel General (INDEC)

Es de destacar que los servicios que presta el Estado Municipal cumplen en la actualidad un rol primordial y esencial para la comunidad, entre los que podemos mencionar: la recolección de residuos particulares y comerciales (comunes y especiales); la limpieza de calles, plazas y veredas; el mantenimiento de calles, plazas, parques y jardines; la conservación y reparación de pluviales, saneo, bacheo, etc.. En este sentido se encuentra en cada tasa/tributo el suficiente interés público que justifica su imposición por existir la prestación de servicio de parte del Estado Municipal.

Por la presente Ordenanza se propone la readecuación de las tasas, derechos y tributos municipales que permitan el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Estado Municipal como prestador de servicios hacia toda la comunidad de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AUTOR: Intendenta Municipal Lic. Maria Eugenia Martini.

COLABORADOR: Secretario de Hacienda, Cdr. Guillermo Pérez Gallinger.

El proyecto original N° /14, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2014, según consta en el Acta N° /14. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
 SANCIONA CON CARÁCTER DE
 ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Se reemplaza el Artículo 6º del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12 por el que se detalla a continuación:

“ARTÍCULO 6º.- “El presente derecho se abonará en un cincuenta por ciento (50%) en el momento de iniciar el trámite, por el servicio de inspecciones técnicas y sanitarias, para habilitaciones de comercios e industrias determinadas de acuerdo a la naturaleza de las actividades o rubros principales siguientes:

DERECHOS POR HABILITACIONES COMERCIALES		VALOR
01 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS		
011000	Cultivo de hortalizas y legumbres. Cultivo de frutas.	\$ 170,00
011001	Cría de ganado y animales domesticados o en cautiverio. Caza con fines comerciales.	\$ 1.700,00
02 SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS		
020000	Extracción y explotación de madera en bruto.	\$ 9.200,00
05 PESCA, PRODUCCIÓN DE PECES EN CRIADEROS Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA PESCA.		
050000	Explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas	\$ 8.500,00
14 INSPECCIÓN DE HABILITACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
142000	Inspección de minas y canteras	\$ 25.000,00
15 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS		
151000	Producción, procesamiento y conservación de pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas	\$ 7.800,00
151001	Frigorífico	\$ 10.500,00
152000	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de caco -de producción artesanal- hasta 30 m2	\$ 3.000,00
152201	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de caco -de producción artesanal- desde 30 m2	\$ 9.000,00
152002	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao -de producción industrial	\$ 22.500,00
153000	Elaboración de productos lácteos	\$ 2.700,00
153001	Elaboración de helados	\$ 2.700,00
154000	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón, y de alimentos preparados para animales	\$ 2.700,00
155000	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p	\$ 3.000,00
156000	Elaboración de bebidas alcohólicas incluyendo destilería y maltería	\$ 5.250,00
156001	Elaboración de pastas frescas	\$ 3.750,00
156002	Repostería Casera (según Código Alimentario Argentino)	\$ 450,00
156003	Elaboración de alhumados	\$ 3.750,00

156004	Elaboración de chacinados	\$ 3.750,00
156005	Elaboración de bebidas artesanales (hasta 30 m2)	\$ 2.400,00
17	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	
171000	Hiladura, tejeduría y acabado de productos textiles	\$ 2.700,00
172000	Fabricación de otros productos textiles	\$ 2.700,00
173000	Fabricación de tejidos y de punto y ganchillo	\$ 1.700,00
18	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; PREPARADO Y TEJIDO DE PIELES	
181000	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	\$ 1.700,00
182000	Preparado y tejido de pieles, fabricación de piel	\$ 3.400,00
19	CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE CALZADO; FABRICACIÓN DE S DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES BOLSOS DE MANO Y SIMILARES; S DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	
191000	Curtido y preparado de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y talabartería y guarnicionería	\$ 6.800,00
192000	Fabricación de calzado	\$ 2.400,00
20	TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE S DE CESTERÍA Y ESPARTERÍA	
201000	Aserradero y acepilladura de madera	\$ 3.400,00
202000	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables de cestería	\$ 2.400,00
21	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	
210000	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	\$ 2.400,00
22	ACTIVIDADES DE EDICIÓN E IMPRESIÓN Y DE REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	
221000	Actividades de edición	\$ 1.700,00
222000	Actividades de impresión y actividades de servicios conexas	\$ 3.000,00
223000	Reproducción de grabaciones	\$ 1.700,00
24	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
241000	Fabricación de sustancias químicas básicas	\$ 3.400,00
242000	Fabricación de otros productos químicos	\$ 3.400,00
26	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
261000	Fabricación de espejos. Fabricación de productos de cerámica refractaria. Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	\$ 3.400,00
262000	Fabricación de vitrales. Fabricación de objetos cerámicos. Fabricación de revestimientos cerámicos (hasta 30 metros cuadrados)	\$ 1.700,00
262001	Fabricación de vitrales. Fabricación de objetos cerámicos. Fabricación de revestimientos cerámicos (más de 30 metros cuadrados)	\$ 8.500,00
263000	Fabricación de mosaicos. Fabricación de cemento y fibrocemento. Fabricación de premoldeadas para la construcción	\$ 8.500,00
264000	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)	

	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	\$ 3.400,00
265000	Fabricación de ladrillos	\$ 3.400,00
27	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL	
271000	Industrias básicas de hierro y acero -metalúrgica-	\$ 8.500,00
272000	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	\$ 8.500,00
273000	Fundición de metales	\$ 8.500,00
28	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
281000	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	\$ 8.500,00
282000	Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales	\$ 3.400,00
29	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP	
291000	Fabricación de maquinaria de uso general	\$ 3.000,00
292000	Fabricación de maquinaria de uso especial	\$ 3.000,00
293000	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	\$ 2.700,00
31	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS NCP	
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	\$ 3.400,00
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control	\$ 3.400,00
313000	Fabricación de hilos y cables aislantes	\$ 3.400,00
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	\$ 3.400,00
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	\$ 3.400,00
316000	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	\$ 3.400,00
33	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN Y FABRICACIÓN DE RELOJES	
331000	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	\$ 3.400,00
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	\$ 3.400,00
333000	Fabricación de relojes	\$ 3.400,00
34	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES	
341000	Fabricación de vehículos automotores. Fabricación de carrocerías para vehículos Automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	\$ 12.200,00
342000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	\$ 7.100,00
35	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
351000	Construcción y reparación de buques y otras embarcaciones	\$ 5.400,00
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	\$ 5.400,00
353000	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	\$ 34.000,00
354000	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	\$ 5.400,00
36	FABRICACIÓN DE MUEBLES, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP	
361000	Fabricación de muebles	\$ 2.400,00

362000	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de joyas y s conexos; fabricación de instrumentos de música	\$ 2.400,00
40	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE	
401000	Generación, captación y distribución de energía eléctrica	\$ 8.500,00
402000	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	\$ 8.500,00
403000	Suministro de vapor y agua caliente	\$ 5.400,00
41	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	
410000	Captación, depuración y distribución de agua	\$ 3.400,00
411000	Elaboración de Hielo	\$ 2.500,00
45	CONSTRUCCIÓN	
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	\$ 4.000,00
456000	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	\$ 4.000,00
456100	Empresa Constructora	\$ 5.950,00
50	COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS; COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
501000	Venta de vehículos automotores	\$ 13.600,00
502000	Mantenimiento y reparación, chapa y pintura de vehículos automotores	\$ 5.000,00
503000	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	\$ 3.400,00
504000	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	\$ 3.400,00
505000	Venta al por menor de combustible para automotores (Incluye estaciones de servicio)	\$ 51.000,00
505100	Lubricentro y Lavadero de vehículos	\$ 3.400,00
505200	Playas de Estacionamiento y Cocheras	\$ 3.400,00
51	COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISIÓN O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
511000	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrataciones	\$ 5.400,00
512000	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco	\$ 5.400,00
513000	Venta al por mayor de enseres domésticos	\$ 5.400,00
514000	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	\$ 5.400,00
515000	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales	\$ 5.400,00
516000	Venta al por mayor de otros productos n.c.p.	\$ 5.400,00
52	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	
521000	Hipermercados	\$ 68.000,00

DAVID RUBEN NATAROF
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S. O. de Bariloche

Ord. PEREZ GALLANDER RODOLFO GUILLERMO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. O. de Bariloche

522000	Supermercados	\$ 34.000,00
523000	Despensa de hasta 50m2	\$ 1.700,00
524000	Despensa de 51 m2 o más	\$ 3.400,00
525000	Quiosco con atención ventanilla	\$ 1.000,00
526000	Quiosco de más de 16 mts2	\$ 1.700,00
526001	Boutique, tiendas, lencerías, zapaterías -	\$ 4.250,00
526002	Venta de artículos regionales -no alimenticios-	\$ 4.250,00
526003	Venta de insumos de computación	\$ 4.250,00
526004	Farmacias - Perfumerías	\$ 8.500,00
526005	Ferreterías -Pinturerías - Vidrierías	\$ 4.250,00
526006	Marroquinerías -Peleterías	\$ 5.000,00
526007	Corralón de Materiales - hasta 200 mts	\$ 8.500,00
526008	Corralón de Materiales - desde 201 mts en adelante	\$ 34.000,00
526009	Venta de Electrodomésticos - Electrónica-Mueblerías	
	Artículos del hogar -	\$ 8.500,00
526010	Venta de libros	\$ 4.250,00
526011	Ópticas - Casas de fotografía	\$ 4.250,00
526012	Bazar	\$ 4.250,00
526013	Jugueterías, Cotillón, Librería Escolar	\$ 4.250,00
527000	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería -de producción artesanal-	\$ 3.400,00
527001	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería -de producción industrial- elaborados en San Carlos de Bariloche y la región	\$ 13.600,00
527100	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería elaborados fuera de San Carlos de Bariloche y fuera de la región	\$ 34.000,00
528000	Venta al por menor de productos no alimenticios n.c.p.	\$ 5.950,00
529000	Reparación de efectos personales y enseres domésticos (Incluye artículos del hogar, de relojería, de fotografía y cine, computación, etc.)	\$ 2.400,00
521000	Otros comercios de venta de productos alimenticios - hasta 50 m2	\$ 1.700,00
521100	Otros comercios de venta de productos alimenticios - desde 51 m2	\$ 3.400,00
521200	Lavadero de prendas de vestir	\$ 2.500,00
521300	Joyerías/Relojerías	\$ 4.250,00
521400	Venta de Bijouterie (fantasía) y accesorios	\$ 2.500,00
55	HOTELLES, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES	
551000	Tipo I Hotel categoría una estrella (*). Tipo II Apart Hotel categoría una estrella (*) más \$ 70 por cada habitación	\$ 5.000,00
552000	Tipo I Hotel categoría dos estrellas (**). Tipo II Apart Hotel categoría dos estrellas (**) más \$ 135 por cada habitación	\$ 8.500,00

553000	Tipo I Hotel categoría tres estrellas (***). Tipo II Apart Hotel categoría tres estrellas (***) más \$ 200 por cada habitación	\$ 17.000,00
554000	Tipo I Hotel categoría cuatro estrellas (****). Tipo II Apart Hotel categoría cuatro estrellas (****) más \$ 270 por cada habitación	\$ 27.000,00
555000	Tipo I Hotel categoría cinco estrellas (*****). Tipo II Apart Hotel categoría cinco estrellas (*****) más \$ 340 por cada habitación	\$ 34.000,00
557000	Tipo III Hospedaje o Residencial más \$ 35 por cada habitación	\$ 3.400,00
558000	Tipo III Bed & Breakfast más \$ 70 por cada habitación	\$ 4.250,00
559000	Tipo IV Albergue u Hostels u Hostales más \$ 35 por cada habitación	\$ 3.400,00
559002	Tipo V Refugios de Montaña	\$ 3.400,00
551010	Tipo VI Camping más \$ 25 por cada parcela	\$ 2.700,00
551011	Tipo V Casas y Departamento de Alquiler Turístico (C.A.T. y D.A.T.) más \$ 340 por cada unidad	\$ 1.700,00
551012	Alojamiento por hora más \$ 100 por cada habitación	\$ 10.000,00
551013	Servicio de restaurantes, confiterías, parrillas	\$ 5.000,00
551014	Servicios de restaurantes y confiterías con espectáculos en vivo	\$ 8.500,00
551015	Servicios de rotiserías, pizzerías y locales de venta de comidas y bebidas al paso o para consumo fuera del lugar	\$ 4.250,00
551016	Salones de Té	\$ 3.400,00
551017	Bar - Cervecería	\$ 5.000,00
Los establecimientos a los que se alude en el Artículo 7º, Punto 7º de la Ordenanza 1526-CM-05 (Complejos) tributarán la sumatoria de los rubros que lo componen. (Ej: Tipo I+II; VI +I; VI+II; VI+III; VI+IV).		
60	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERÍAS	
601000	Transporte por vía férrea	\$ 17.000,00
602000	Transporte regular de pasajeros por vía terrestre. Transporte no regular de pasajeros por vía terrestre. Transporte de carga por carretera.	\$ 8.500,00 \$ 8.500,00 \$ 8.500,00
61	TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA	
611000	Transporte lacustre de pasajeros. Transporte lacustre de carga	\$ 17.000,00
612000	Transporte fluvial de pasajeros. Transporte fluvial de carga	\$ 5.400,00
62	TRANSPORTE POR VÍA AÉREA	

621000	Servicio de transporte aéreo de cargas.	\$ 34.000,00
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.	\$ 34.000,00
63	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES	
631000	Empresas de Viajes y Turismo.	\$ 6.800,00
631100	Agencias de viajes	\$ 3.400,00
631110	Venta de pasajes.	\$ 4.250,00
632000	Transporte de carga de corta, media y larga distancia	\$ 8.500,00
633000	Almacenamiento y depósito de carga	\$ 8.500,00
634000	Alquiler de autos sin chofer	\$ 4.250,00
634100	Alquiler de autos con chofer (radiotaxis, remises y similares)	\$ 4.250,00
64	CORREO Y TELECOMUNICACIONES	
641000	Actividades postales y de correo	\$ 3.400,00
642000	Telecomunicaciones (Incluye locutorios)	\$ 2.500,00
643000	Servicios de transmisión n.c.p. de sonidos, imágenes, datos u otra información (Internet) sin juegos en red.	\$ 3.400,00
644000	Servicios de Internet con juegos en red hasta 100 m2	\$ 3.400,00
645000	Servicios de Internet con juegos en red de mas de 100 m2	\$ 6.800,00
646000	Venta de equipos de telecomunicaciones (Incluye venta de telefonía celular y satelital)	\$ 3.400,00
65	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCEPTO LOS SEGUROS Y LOS FONDOS DE PENSIONES Y CFSANTÍAS	
651000	Intermediación monetaria (Bancos - Casas de Cambio - Otros tipos de intermediación financiera	\$ 68.000,00
66	FINANCIACIÓN DE PLANES DE SEGUROS Y PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	
660000	Financiación de planes de seguros y de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria (incluye Administradoras de Fondos de Jubilaciones Pensiones y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo)	\$ 10.000,00
67	ACTIVIDADES DE SEGUROS	
672000	Servicios de productores y asesores de seguros (Aseguradoras)	\$ 6.800,00
673000	Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones	\$ 34.000,00
70	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
701000	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	\$ 5.400,00
702000	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	\$ 5.400,00
71	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIOS Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	
711000	Alquiler de transporte terrestre	\$ 2.700,00
712000	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo	\$ 2.700,00
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	\$ 2.700,00
72	INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS	
721000	Consultores en equipo de informática	\$ 1.700,00

722000	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	\$ 1.700,00
723000	Procesamiento de datos	\$ 1.700,00
724000	Actividades relacionadas con bases de datos	\$ 1.700,00
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$ 2.400,00
726000	Otras actividades de informática	\$ 2.400,00
73	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	
731000	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería (consultoras privadas)	\$ 2.700,00
732000	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades (consultoras privadas)	\$ 2.700,00
75	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
751300	Cambio de titularidad de una Habilitación otorgada bajo la figura de una sociedad comercial en formación (cambio de razón social) 50% del derecho de habilitación, conforme a los rubros habilitados	
751310	Cambio de denominación comercial (Nombre de Fantasía)	\$ 1.000,00
751311	Autorización por Publicidad y Propaganda, por cada certificado	\$ 170,00
751312	Autorización por Publicidad en Vehículos, por cada Certificado	\$ 170,00
751313	Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias	\$ 1.700,00
751314	Habilitación Temporal (48 hs) de Transporte de Sustancias Alimenticias	\$ 450,00
751315	Renovación anual de la Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias	\$ 1.000,00
751316	Locales, oficinas, depósitos, sitios, predios y en general, cualquier lugar que sirva de apoyatura o sea anexo exclusivo a una actividad principal. 75% del valor del derecho de habilitación del rubro principal.	
80	EDUCACIÓN	
801000	Jardines maternos y de infantes	\$ 1.700,00
802000	Enseñanza primaria	\$ 3.400,00
803000	Enseñanza secundaria	\$ 3.400,00
804000	Enseñanza superior	\$ 3.400,00
805000	Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza mediante academias	\$ 3.400,00
85	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
851000	Actividades relacionadas con la salud humana -con internación (incluye clínicas, sanatorios)	\$ 17.000,00
851001	Actividades relacionadas con la salud humana -sin internación-	\$ 5.000,00
852000	Actividades veterinarias	\$ 3.400,00
853000	Actividades de comercialización coberturas médicas privadas	\$ 5.000,00
854000	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	\$ 3.400,00
855000	Laboratorios de análisis clínicos	\$ 8.500,00
855001	Servicios de emergencias médicas	\$ 10.000,00
90	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	
901000	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios. Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y	

	<i>cloacas. Servicios de saneamiento público n.c.p.</i>	\$ 5.400,00
902000	<i>Servicios de Cooperativas</i>	\$ 1.700,00
92	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
921000	<i>Cabaret, wiskerías, confiterías bailables, salas de baile y similares</i>	\$ 13.600,00
921001	<i>Casinos, salas de juegos o salones de juegos de azar</i>	\$ 170.000,00
922000	<i>Piletas de natación. Gimnasios e instalaciones para practicar deportes</i>	\$ 1.700,00
922001	<i>Pistas de patinaje (sobre hielo)</i>	\$ 4.250,00
923000	<i>Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento</i>	\$ 3.400,00
924000	<i>Servicio de juegos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza hasta 200 m2</i>	\$ 17.000,00
925000	<i>Servicio de juegos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza de más de 200 m2</i>	\$ 34.000,00
926000	<i>Actividades de agencias de noticias</i>	\$ 1.700,00
927000	<i>Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales</i>	\$ 1.000,00
928000	<i>Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento</i>	\$ 3.400,00
928100	<i>Alquiler de salones de usos múltiples</i>	\$ 2.500,00
928200	<i>Complejos recreativos para turismo estudiantil</i>	
	<i>(incluye paintball, tirolesa, cabalgatas y similares)</i>	\$ 5.950,00
928300	<i>Agencia de Quiniela</i>	\$ 5.000,00
928400	<i>Subagencia de Quiniela</i>	\$ 2.500,00
928500	<i>Cines y Teatros</i>	\$ 7.650,00
93	SERVICIOS PERSONALES	
931000	<i>Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc)</i>	\$ 3.400,00
932000	<i>Lavado y limpieza de s de tela, cuero y/o de piel</i>	
	<i>piel, incluso la limpieza en seco (Tintorería)</i>	\$ 3.400,00
933000	<i>Servicios de peluquería. Servicios de tratamiento de Belleza</i>	\$ 1.700,00
934000	<i>Pompas fúnebres y servicios conexos</i>	\$ 5.000,00
935000	<i>Servicios n.c.p. (Incluye actividades realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, acompañante terapéutico)</i>	\$ 1.700,00
94	OTROS SERVICIOS	
940000	<i>Servicios prestados en oficinas n.c.p. (Ej: pago fácil, etc.)</i>	\$ 2.500,00
941000	<i>Agencias de Investigación y Vigilancia</i>	\$ 4.250,00
942000	<i>Compraventa de artículos usados</i>	\$ 2.500,00
943000	<i>Servicios de fumigación/servicios de limpieza</i>	\$ 2.500,00
95	OTROS SERVICIOS	
950000	<i>Servicios de Alquiler y/o venta de equipos de ski y/o snowboard, accesorios, guarda y/o reparación de equipos, botas y trineos,</i>	\$ 10.000,00
951000	<i>Alquiler de bicicletas y patines</i>	\$ 5.000,00
952000	<i>Alquiler de Motos de Nieve y Fourtrax</i>	\$ 6.800,00
953000	<i>Escuela de Ski y/o Snowboard</i>	\$ 13.600,00
954000	<i>Escuela de Parapente o kite surf</i>	\$ 6.800,00
955000	<i>Instructor de Ski y/o Snowboard y/o piloto de parapente biplaza</i>	\$ 1.360,00

956000	Guías, Fotógrafos, Camarógrafos (con carnet habilitante)	\$ 1.360,00
959800	Medio de Elevación	\$ 27.000,00
959980	Juegos electrónicos (por máquina)	\$ 340,00
959990	Mesas de Pool, metegol, villar (por unidad)	\$ 500,00
959993	Oficinas de promoción y/o atención sin venta, ubicados en el interior de ubicados en el interior de alojamientos turísticos o comercios	\$ 2.500,00

ARTÍCULO 2) Se reemplaza el inciso 6) del Artículo 8° del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12 por el que se indica a continuación:

6) **Coeficiente Corrector por Rubro de Actividad (Cr).** La siguiente Tabla contiene el nomenclador con descripción de actividad, alícuota y coeficiente correctivo.

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	
Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,25
Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantones, etc.)	0,25
Producción de leche de ganado n.c.p. (Incluye la Cría de ganado de búfala, cabra, etc. para la producción de leche)	0,25
Producción de lana	0,25
Cría de aves para producción de carne	0,25
Cría de aves para producción de huevos (Incluye pollitos BB para postura)	0,25
Producción de huevos	0,25
Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	0,25
Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -except	0,25
Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual	1,25
Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye enfardado, enrollado, envasado - silo-pack -, clasificación y secado, etc.)	1,25
Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	1,25
Servicios para mejorar el rendimiento de los animales-Incluye escuelas caninas	1,75
Servicios de Guarda de animales sin atención sanitaria, No incluye servicios veterinarios	1,75
SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	
Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)	1,25
Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales	1,25
Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)	1,25
Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	1,25
PESCA, PRODUCCION DE PECES EN CRIADEROS Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA PESCA	
Pesca continental, fluvial y lacustre	1,25
Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1,25
Servicios para la pesca	1,25
Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	0,25

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
EXPLOTACION DE MINERALES NO METALICOS	
Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riojita, yeso natural, anhidrita, etc.)	1,25
Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena sílice, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	1,25
Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio natural, etc.)	1,25
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS	
Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	0,25
Matanza y procesamiento de carne de aves	0,25
Elaboración de fiambres y embutidos	0,25
Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0,25
Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0,25
Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.	0,25
Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0,25
Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0,25
Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0,25
Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0,25
Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres desh)	0,25
Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	0,25
Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de maíz)	0,25
Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0,25
Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogenización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, du)	0,25
Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)	0,25
Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)	1,50
Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseína, caseinato lácteos, cremas, manteca, etc.)	0,25
Elaboración de alimentos a base de cereales	0,25
Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)	0,25
Elaboración de alimentos preparados para animales	1,25
Elaboración de galletitas y bizcochos	0,25
Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con mas de 10 ocupados)	0,25
Elab. de masas y productos de pastelería	1,25
Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc. en establecimientos de hasta 10 ocupados)	0,25
Elaboración de azúcar	0,25
Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao	1,25
Elaboración de Dulces, Confituras, Jaleas de Frutas Regionales - Replo	1,25
Elaboración de Chocolate - Replo	1,25
Elaboración de sándwich, etc.	1,25
Elaboración de productos de confitería. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,25
Elaboración de pastas alimentarias frescas	0,25
Elaboración de pastas alimentarias secas	0,25
Tostado, torrado y molienda de café	1,25
Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0,25
Preparación de hojas de te	1,25
Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0,25
Elaboración de vinagres	0,25
Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	0,25
Elaboración artesanal de productos de repostería	0,25
Autorización para elaboración de repostería casera Ordenanza 141-I-82	0,25
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,25
Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)	1,25
Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	1,25
Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	1,25

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Embotellado de aguas naturales y minerales	1,25
Fabricación de sodas	1,25
Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1,25
Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados sintéticos o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	0,25
FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	
Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p. (Incluye hilanderías y tejedurías integradas)	1,25
Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	1,25
Acabado de productos textiles	1,25
Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,25
Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,25
Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,25
Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	1,25
Fabricación de tapices y alfombras	1,25
Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,25
Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,25
Fabricación de medias	1,25
Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	1,25
Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	1,25
FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR; PREPARADO Y TE-IDO DE PIELES	
Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,25
Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	1,25
Confección de indumentaria para bebés y niños	1,25
Confección de pilotos e impermeables	1,25
Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,25
Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,25
Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50
Confección de prendas de vestir de cuero	1,50
Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,50
Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	1,50
CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS; FABRICACION DE CALZADO; FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES; ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA	
Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. (6.00%)	1,50
Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	1,25
Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	1,50
Fabricación de partes de calzado	1,50
TRANSFORMACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE ARTICULOS DE CESTERIA Y ESPARTERIA	
Aserrado y cepillado de madera	1,25
Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machihembre)	1,25
Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,25
Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,25
Fabricación de recipientes de madera	1,25
Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre	1,25
Fabricación de ataúdes	1,25
Fabricación de artículos de madera en torcerías	1,25
Fabricación de productos de corcho	1,25
Fabricación de productos de madera n.c.p.	1,25
FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	
Fabricación de envases de papel	1,25
Fabricación de envases de cartón	1,25
Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,25
ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE REPRODUCCION DE GRABACIONES	
Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	1,00
Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,00
Edición de grabaciones	1,25
Edición n.c.p.	1,25

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Impresión de diarios y revistas	1,00
Impresión excepto de diarios y revistas	1,25
Servicios relacionados con la impresión	1,50
Reproducción de grabaciones	1,50
FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS	
Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,50
Fabricación de jabones y detergentes	1,50
Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,50
Fabricación de tintas	1,50
Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)	1,50
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	
Recauchutado y renovación de cubiertas	1,50
Fabricación de envases plásticos	1,50
Fabricación de espejos y vitrales	1,50
Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	1,50
Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50
Fabricación de ladrillos	1,25
Fabricación de revestimientos cerámicos	1,50
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,50
Fabricación de mosaicos	1,25
Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	1,25
Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,25
Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)	1,50
Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	1,50
Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50
FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL	
Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,25
Laminación y estirado	1,25
Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,25
Fundición de hierro y acero	1,25
Fundición de metales no ferrosos	1,25
FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
Fabricación de carpintería metálica	1,25
Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,75
Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,75
Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,75
Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,75
Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,75
Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de buhonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	1,75
Fabricación de envases metálicos	1,75
Fabricación de tejidos de alambre	1,75
Fabricación de cajas de seguridad	1,75
Fabricación de productos metálicos de torcería y/o matricería	1,75
Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de buhonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	1,75
FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP	
Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	1,25
Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,25
Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,25
Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	1,25
Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	1,25
Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,25
Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	1,25
FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	
Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1,25
FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS NCP	
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,25
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,25
Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	1,25
Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)	1,25
Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,25

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	1,25
FABRICACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION Y FABRICACION DE RELOJES	
Fabricación de equipo medico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1,25
Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,25
Fabricación de instrumentos de óptica	1,25
Fabricación de relojes	1,25
FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	1,25
FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	1,25
Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,25
Fabricación de motocicletas	1,25
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	1,25
Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,25
FABRICACION DE MUEBLES; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP	
Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,25
Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	1,25
Fabricación de somieres y colchones	1,25
Fabricación de joyas y artículos conexos	1,25
Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,25
Fabricación de instrumentos de música	1,00
Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,25
Fabricación de juegos y juguetes	1,25
Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,25
Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebe, termos, velas, pelucas, etc.) (5.00%)	1,25
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE	
Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	1,25
Transporte de energía eléctrica	1,25
Distribución de energía eléctrica	1,25
Generación, captación y distribución de energía eléctrica.	3,75
Fabricación y distribución de gas (No incluye el transporte por gasoductos)	0,25
Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.	0,25
CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA	
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1,25
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1,25
CONSTRUCCION	
Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplén	1,25
Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiant	1,25
Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones	1,25
Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pi	1,25
Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)	1,25
Perforación de pozos de agua	1,25
Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	1,25
Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diq	1,25
Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de	1,25

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
sepulturas, etc.)	
Oficina administrativa empresa constructora.	1,25
Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	1,25
Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	1,25
Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)	1,25
Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorios	1,25
Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	1,25
Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	1,25
Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)	1,25
Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicre, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)	1,25
Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)	1,25
Pintura y trabajos de decoración	1,25
Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)	1,25
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	1,25
COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS; COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	
Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	2,00
Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	2,00
Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	2,00
Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	2,00
Lavado automático y manual	2,00
Reparación de cámaras y cubiertas	1,75
Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	1,75
Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levanta vidrios, parlantes y auto)	1,75
Tapizado y retapizado	1,75
Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	1,75
Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	1,75
Instalación y reparación de caños de escape	1,75
Mantenimiento y reparación de frenos	1,75
Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	1,75
Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	1,75
Venta al por menor de cámaras y cubiertas	1,75
Venta al por menor de baterías	1,75
Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	1,75
Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	2,00
Mantenimiento y reparación de motocicletas	1,75
Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	0,50
Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye estaciones de servicios)	0,50
Venta al por menor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	1,50

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	1,50
Venta al por menor y fraccionamiento de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	1,50
COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	2,00
Operaciones de intermediación de medicina)	2,00
Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	2,00
Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye consignatarios y abastecedores de carnes, etc.)	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y simili	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales (8.00%)	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. (Incluye galerías de arte)	2,00
Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1,25
Venta al por mayor de semillas (5.00%)	1,25
Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	1,25
Venta al por mayor de productos lácteos	0,25
Venta al por mayor de fiambres y quesos	0,25
Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves. (Incluye la conservación en cámaras frigoríficas)	0,25
Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	0,25
Venta al por mayor de pescado	0,25
Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)	0,25
Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0,25
Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y poli rubros n.c.p., excepto cigarrillos	0,75
Venta al por mayor de azúcar	0,25
Venta al por mayor de productos y subproductos de molinera n.c.p.	0,25
Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	0,25
Venta al por mayor de alimentos para animales	1,25
Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	0,25
Venta al por mayor de bebidas espirituosas	1,25
Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)	0,25
Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	0,25
Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	7,00
Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir (Incluye fibras vegetales, animales, minerales y manufacturadas)	1,25
Venta al por mayor de tejidos (telas)	1,25
Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	1,25
Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar (5.00%)	1,25
Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	1,25
Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2,00
Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.	1,25
Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)	1,25

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Venta al por mayor de diarios y revistas	0,75
Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1,25
Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1,25
Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnostico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	0,25
Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,50
Venta al por mayor de instrumental medico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso persona	0,25
Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	1,25
Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	1,75
Venta al por mayor de artículos de vidrio (5.00%)	1,25
Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	1,75
Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)	1,75
Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.	1,75
Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	1,75
Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	1,25
Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)	1,50
Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)	2,50
Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	1,75
Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1,25
Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas	0,25
Venta al por mayor de artículos de uso domestico y/o personal n.c.p (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hoga	1,25
Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	0,25
Fraccionamiento y distribución de gas licuado	1,25
Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón	0,25
Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc.)	1,25
Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parque, machihembre, etc.)	1,25
Venta al por mayor de art de ferretería (7.00)	1,75
Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	1,25
Venta al por mayor de vidrios planos y templados	1,25
Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.	1,25
Venta al por mayor de artículos de plástico	1,25
Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	3,75
Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes graficas y actividades conexas (Incluye venta de maquinas fotocopadoras - excepto las de uso personal- copiadoras de planos, maquinas para imprimir, guillotinar, troq	1,75
Venta al por mayor de maquinas - herramienta de uso general	1,75
Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	1,75
Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. (7.00%)	1,75
Venta al por mayor de equipos informáticos y maquinas electrónicas de escribir y calcular (Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, maquinas de escribir y calcula	1,75
Venta al por mayor de maquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad (Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de f	1,75

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	1,75
COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	0,25
Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	0,25
Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	0,25
Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.	0,75
Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	0,25
Venta al por menor de productos lácteos	0,25
Venta al por menor de fiambres y embutidos	0,25
Venta al por menor de fiambres y embutidos fraccionados	0,25
Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0,25
Venta y fraccionamiento al por menor de productos alimenticios	0,25
Venta al por menor de Carnes Rojas, Menuden., Chacin.Frescos y/o Depostado carnes	0,25
Venta al por menor de carnes envasadas al vacío	0,25
Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	0,25
Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0,25
Venta al por menor de pan y productos de panadería	0,25
Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería	1,50
Venta al por menor de helados al corte	1,50
Venta al por menor de helados envasados	0,25
Venta al por menor de bebidas	0,25
Venta al por menor de bebidas alcohólicas envasadas consumo fuera del local - Ord. 1792-CM-2007	0,25
Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0,25
Venta al por menor de productos envasados congelados	0,25
Venta al por menor de tabaco y sus productos	0,75
Venta al por menor de productos alimentarios en comercios especializados n.c.p.	1,25
Autorización Actividades Efectores Sociales Municipales-ORD.-1810-CM-08	0,00
Autorización Renovable para Actividades Comerciales Domiciliarias-ORD.-860-CM-98	0,00
Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0,25
Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,50
Venta al por menor de instrumental medico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso persona	1,25
Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, cederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	1,50
Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sabanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	1,50
Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)	1,50
Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	1,50
Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,25
Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	1,50
Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	2,00
Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	1,50
Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	2,00
Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	1,50
Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	2,00
Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	1,75
Venta al por menor de colchones y somieres	1,50
Venta al por menor de artículos de iluminación	1,75
Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	1,75

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)	1,75
Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	1,75
Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	1,75
Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc.)	1,50
Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	1,50
Venta al por menor de artículos de ferretería	1,75
Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1,75
Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	1,50
Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	1,50
Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	1,75
Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	1,50
Venta al por menor de art de óptica	1,50
Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	2,00
Venta al por menor de art. de oro, etc	3,75
Venta al por menor de libros y publicaciones	0,25
Venta al por menor de diarios y revistas	0,75
Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	1,50
Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados	1,50
Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	1,50
Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1,25
Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1,50
Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillo	1,50
Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	1,50
Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca	1,75
Venta al por menor de trofeos de caza	4,00
Venta al por menor de maquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	1,75
Venta al por menor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	1,75
Venta al por menor de equipos fotográficos, repuestos y accesorios	1,75
Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)	0,25
Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	1,50
Venta al por menor y fraccionamiento de alimentos para mascotas	1,50
Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,50
Venta al por menor de maquinas y motores y sus repuestos	1,50
Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	1,50
Venta al por menor de piedras naturales	3,75
Venta al por menor de Artin de arte	1,50
Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, artículos religiosos, monedas y sellos, etc.)	2,00
Venta al por menor de artículos religiosos	1,25
Venta al por menor de muebles usados	1,25
Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0,75
Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)	2,00
Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	2,00
Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación	1,50
Venta al por menor de servicios de informática incluye los locales de Internet	1,50
Servicios de informática en locales de Internet CON JUEGOS EN RED	4,00
Venta al por menor en puestos móviles	1,50
Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante maquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	1,50
Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta de repostería casera)	0,25
Venta Ambulante (Ord.1702-CM-07 y 3476-I-09) – canon fijo sin porcentual-	0,00
Reparación de calzado y Artin de marroquinería	1,50
Reparación de artículos eléctricos de uso domestico	1,75
Reparación de relojes y joyas	1,50
Reparación de artículos n.c.p.	1,50
Reparación de armas	1,50
HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES	

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)	1,50
Alojamiento Tipo Camping, Categoría Única	1,50
Refugio de Montaña - Alojamiento Tipo Camping, Categoría Única	1,50
Refugio de Montaña - Alojamiento Tipo Albergue, Categoría Única	1,50
Servicios de alojamiento por hora	4,00
Servicios de alojamiento en pensiones	1,50
Servicios de alojamiento turístico categoría única	1,50
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	1,50
Alojamiento TIPO Y CATEGORÍA EN TRAMITE con restaurante al público.	1,50
Clase Hotel, Categoría 1 estrellas con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Hotel, Categoría 2 estrellas con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Hotel, Categoría 3 estrellas con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Hotel, Categoría 4 estrellas con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Hotel, Categoría 5 estrellas con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Residencia Hotel, Categoría 4 estrellas con restaurante	1,50
Clase Residencia Hotel, Categoría 5 estrellas con restaurante	1,50
Clase Motel, Categoría 1 estrellas con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Motel, Categoría 2 estrellas con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Motel, Categoría 2 estrellas con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Hostería, Categoría 1 estrellas con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Hostería, Categoría 2 estrellas con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrella, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Hostería, Categoría 3 estrellas con restaurante (6.00%)	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Bungalows, Categoría 1 estrellas con restaurante (6.00%)	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Bungalows, Categoría 2 estrellas con restaurante (6.00%)	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50
Clase Bungalows, Categoría 3 estrellas con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al público	1,50

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1,50
Clase Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría 1 estrellas con restaurante	1,50
Clase Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría 2 estrellas con restaurante	1,50
Clase Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría 3 estrellas con restaurante	1,50
Clase Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría A con restaurante	1,50
Clase Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría B con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Departamentos de Alquiler Temporario, Categoría Única, con restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Temporario, Categoría Única, con restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominacion Bed an-d Breakfast, Categoría Única, con restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Residencial u Hospedaje, Categoría Única, con restaurante al publico	1,50
Clase Hospedaje, Categoría A con restaurante	1,50
Clase Hospedaje, Categoría B con restaurante	1,50
Clase Hospedaje, Categoría C con restaurante	1,50
Casas de Familia con restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Albergues u Hostels u Hostales, Categoría Única, con restaurante al publico	1,50
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al publico	1,50
Alojamiento TIPO Y CATEGORÍA EN TRAMITE sin restaurante al público.	1,50
Clase Hotel, Categoría 1 estrella sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Clase Hotel, Categoría 2 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Clase Hotel, Categoría 3 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Clase Hotel, Categoría 4 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Clase Hotel, Categoría 5 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Clase Residencia Hotel, Categoría 4 estrellas sin restaurante	1,50
Clase Residencia Hotel, Categoría 5 estrellas sin restaurante	1,50
Clase Motel, Categoría 1 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Clase Motel, Categoría 2 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Clase Motel, Categoría 2 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Clase Hostería, Categoría 1 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Clase Hostería, Categoría 2 estrellas sin restaurante (6.00%)	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Clase Hostería, Categoría 3 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Clase Bungalows, Categoría 1 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella -	1,50
Clase Bungalows, Categoría 2 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrella -	1,50
Clase Bungalows, Categoría 3 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrella -	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrella -	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrella -	1,50
Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría 1 estrellas sin restaurante	1,50
Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría 2 estrellas sin restaurante	1,50
Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría 3 estrellas sin restaurante	1,50
Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría A sin restaurante	1,50
Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría B sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Departamentos de Alquiler Temporario, Categoría Única, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Temporario, Categoría Única, sin restaurante al público	1,50
Clase Hospedaje, Categoría A sin restaurante	1,50
Clase Hospedaje, Categoría B sin restaurante	1,50
Clase Hospedaje, Categoría C sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Bed an-d Breakfast, Categoría Única, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Residencial u Hospedaje, Categoría Única, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Albergues u Hostels u Hostales, Categoría Única, sin restaurante al público	1,50
Casas de Familia sin restaurante	1,50

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)	1,50
Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	1,50
Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	1,50
Servicios de pizzerías, fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)	1,50
Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de te, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fabricas etc.)	1,50
Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas alcohólicas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de te, salones de baile, discotecas y similares, cantinas deportivas, fabricas etc.)-Ord. 028-CM-9	1,50
Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.	1,50
Expendio de helados	1,50
Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)	1,50
Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)	1,50
TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERIAS	
Servicio de transporte ferroviario de cargas	1,25
Servicios de mudanza (NO Incluye servicios de guardamuebles)	1,25
Servicios de guardamuebles	3,75
Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	1,25
actividades de transporte tales como las de servicios de funiculares, teleféricos, etc.	2,00
Actividades de transporte mediante servicios de Cable Carril	2,00
Actividades de transporte mediante servicios de Teleféricos	2,00
Actividades de transporte mediante servicios de Aerosilla	2,00
Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del Egidio urbano)	0,25
Transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)	1,25
Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 Km.)	0,25
Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises	1,25
Alquiler de autos con chofer	1,25
Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	0,25
Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de mas de 50 Km., los llamados servicios de larga distancia)	2,00
Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	2,00
Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2,00
TRANSPORTE POR VIA ACUATICA	
Servicio de transporte lacustre de pasajero	2,00
Servicio de transporte fluvial de pasajeros	2,00
TRANSPORTE POR VIA AEREA	
Servicio de transporte aéreo de cargas	1,25
Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1,25
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES	
Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)	1,25
Servicios de almacenamiento y deposito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	0,25
Servicios de almacenamiento y deposito	1,50
Servicios de deposito de artículos farmacéuticos e insumos hospitalarios	0,25
Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos	1,50
Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	3,75
Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2,00
Servicios de guarderías náuticas	3,75
Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)	3,75

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Servicios comp para el tran por agua	3,75
Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	3,75
Servicios para la aeronavegación (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)	3,75
Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	3,75
Oficina de venta de pasajes de transporte automotor interurbano de pasajeros	2,00
Servicios mayoristas de agencias de viajes	2,00
Servicios minoristas de agencias de viajes	2,00
Servicios complementarios de apoyo turístico	2,00
Canon (Serv. Turístico) Canon Directo Acordado en Contrato.	0,00
Canon Estacionamiento Medido – Programa Social Municipal -	0,00
CORREO Y TELECOMUNICACIONES	
Servicios de Correos	1,50
Recepción de encomiendas	1,50
Servicios de transmisión de radio y televisión	1,75
Servicios de transmisión de radio	1,75
Servicios de transmisión de televisión	1,75
Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y teles	1,75
Emisión de programas de televisión	1,75
Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	1,75
INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCEPTO LOS SEGUROS Y LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS	
Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la Republica Argentina)	2,00
Servicios de la banca mayorista	2,00
Servicios de la banca de inversión	2,00
Servicios de la banca minorista	2,00
Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	2,00
Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	2,00
Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	2,00
Intermediación financiera SIN intermediación monetaria y cuya función principal es conceder préstamos	2,00
Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de prestamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	2,00
Servicios de agentes de mercado abierto puros (Incluye las transacciones extra bursátiles - por cuenta propia -)	2,00
Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	2,00
Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera,	2,00
FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	
Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)	1,25
Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	1,25
Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)	1,25
Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	1,25
Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	1,25
Reaseguros	1,25
Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)	1,25
ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA	
Servicios de casas y agencias de cambio	2,00
Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	2,00
Servicios de productores y asesores de seguros	2,00
Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	2,00
Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	2,00
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2,00
Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	2,00

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administrador	2,00
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIOS Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación	2,00
Alquiler de motos de nieve y cuatriciclos	2,50
Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,00
Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,00
Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	2,00
Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	2,00
Alquiler de maq y equipo n.c.p., sin per	2,00
Alquiler de ropa	2,00
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos y de videos)	2,00
Alquiler de artículos de deporte y de camping (Incluye alquiler de bicicletas, carpas, bolsas de dormir, etc)	2,00
INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS	
Servicios de consultores en equipo de informática	1,75
Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	1,75
Procesamiento de datos	1,75
Servicios relacionados con bases de datos	1,75
Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1,75
Actividades de informática n.c.p.	1,75
INVESTIGACION Y DESARROLLO	
Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0,25
OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	1,75
Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	1,75
Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	1,75
Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	1,75
Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)	1,75
Servicios geológicos y de prospección (7.00%)	1,75
Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	1,75
Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	1,75
Ensayos y Análisis Técnicos(Ensayos de todo tipo de materiales y productos)	1,75
Servicios de publicidad	2,50
Agencia de publicidad de otra localidad	2,50
Servicios de publicidad en Diarios	0,75
Obtención y dotación de personal	1,75
Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	1,75
Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	1,75
Servicios de limpieza de edificios	1,75
Servicios de fotografía	1,75
Servicios de fotografía sin revelado	1,75
Servicios de envase y empaque	1,75
Servicios de impresión heliografiada, fotocopia y otras formas de reproducciones	1,75
Servicios empresariales n.c.p.	1,75
Cobranza de cuentas, evaluación y calificación del grado de solvencia, publicidad directa por correo, producción de fotocopias, reproducción y otras actividades empresariales n.c.p.	1,75
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL	
Servicios generales de la administración pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fi	1,25
Servicios para el orden público y la seguridad	1,25
EDUCACION	
Enseñanza inicial y primaria	0,25
Jardines de infantes y maternal	0,25
Enseñanza secundaria de formación general	0,25
Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0,25
Enseñanza terciaria	0,25

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado	0,25
Formación de postgrado	0,25
Instituto privado de enseñanza (incluye informática)	0,25
Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares	0,25
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
Servicios de internacional	0,25
Servicios de hospital de DIA (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infecto lógicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención ger	0,25
Servicios hospitalarios n.c.p.	0,25
Servicios de atención ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internacional, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios	0,25
Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)	0,25
Servicios odontológicos	0,25
Servicios de diagnostico (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnostico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)	0,25
Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centro	0,25
Servicios de emergencias y traslados	1,25
Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0,25
Servicios relacionados con la salud humana - Consultorio Podológico	1,25
Servicios veterinarios	1,25
Servicios de atención a ancianos con alojamiento	1,25
Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	1,25
Consultorios podológicos	1,25
RECOLECCION DE RESIDUOS	
Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	1,25
Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	1,25
Canon-Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.	2,50
Servicios de saneamiento publico n.c.p.	1,25
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
Servicios de organización, dirección y gestión de practicas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	1,75
Producción de filmes y videocintas	1,75
Distribución de filmes y videocintas	1,75
Exhibición de filmes y videocintas	1,00
Servicios de radio (No incluye la transmisión, actividad 642010)	1,75
Producción y distribución por televisión (No incluye la transmisión, actividad 642010)	1,75
Producción de espectáculos teatrales y musicales	1,75
Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)	1,75
Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)	1,25
Servicios de salones de baile, discotecas y similares	4,00
Salón para Eventos	2,00
Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos etc.)	1,25
Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)	1,25
Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	1,25
Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	1,25
Servicios de organización, dirección y gestión de practicas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	2,00
Servicios de organización, dirección y gestión de practicas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	1,50

RUBRO / ACTIVIDAD	COEF. Corrector
Organización, dirección, gestión y explotación de las instalaciones de Natatorios	1,50
Organización, dirección, gestión y explotación de las instalaciones de Alquiler de Fourtrax	3,75
Organización, dirección, gestión y/o explotación de las instalaciones para Cabalgatas	2,00
Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,00
Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de practicas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)	1,50
Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	4,00
Servicios de salones de juegos infantiles (peloteros, juegos de destreza, etc.)	1,75
Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, Bowling)	4,00
Servicios de entretenimiento n.c.p.	4,00
Juegos Recreativos de destreza y deportes	1,25
Agencias Oficiales de Lotería y Quiniela	2,00
SERVICIOS PERSONALES	
Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	2,00
Servicios de peluquería	2,00
Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2,00
Realización de Tatuajes y colocación de Aros - Piercing - en el Cuerpo Humano	4,00
Pompas fúnebres y servicios conexos	1,25
Sepultura, incineración de cadáveres humanos y animales y otras actividades conexas	1,25
Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)	2,00
Servicios n.c.p.	2,00

El pago mínimo mensual para la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene se establece en la suma de Pesos Ciento Treinta (\$130,00) para las Zonas 0 y 1; Pesos Cien (\$100) para la Zona 2 y Pesos Sesenta y Cinco (\$65) para la Zona 3. Es decir, cuando se obtenga como resultado luego de aplicar la fórmula antes descripta una suma inferior a estos montos, deberá el contribuyente ingresar el pago mínimo.

ARTÍCULO 3) *Se modifican los valores de los Artículos 12° al 16° inclusive del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, CAPÍTULO IV DERECHOS POR LA OCUPACION O USO DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL, por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 12°.- La ocupación o utilización de los espacios públicos o privados municipales, previo permiso otorgado por la Municipalidad, abonará los siguientes derechos:

- 1) Para los casos enumerados en los incisos 1) y 2) del Artículo 156° de la Ordenanza Fiscal por mes y por cada cliente o usuario: \$ 13.-
- 2) Por reservas de calzadas para el estacionamiento exclusivo de vehículos sin fines publicitarios, debidamente autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tránsito y Transporte, por semestre y hasta siete metros lineales, \$1.500.-
- 3) Por reserva de calzada para transporte de caudales, por mes y hasta siete (7) metros lineales: \$ 8.000.-
- 4) Por reserva de calzada para estacionamiento frente a construcciones:
- Por día y por cada metro lineal: \$ 10.-

5) Por la instalación de contenedores en la acera o calzada, por día y hasta cuatro metros cuadrados (4 m²): \$ 50.-

6) Por reserva de calzada para el estacionamiento de vehículos con fines exclusivamente publicitarios o de promoción, en zonas no habilitadas para estacionamiento medido:

- Por día y hasta siete (7) metros lineales: \$ 500.-
- Por día y hasta catorce (14) metros lineales: \$1000.-
- Por día y hasta veintiún (21) metros lineales: \$1500.-

7) Por espacios destinados al alquiler de bicicletas, cuatriciclos, triciclos, autitos eléctricos o mecánicos, por mes y hasta cincuenta metros cuadrados (50 m²): \$ 1000.-

8) Por espacios reservados para paradas de taxi, por semestre y por unidad: \$ 900.-

9) Por espacios reservados para paradas de taxi flet, por mes y por unidad: \$ 75.-

10) Por espacios destinados al aterrizaje de helicópteros, por día y hasta doscientos metros cuadrados (200 m²): \$ 1.700, con un adicional de \$ 17 por cada metro cuadrado excedente. Se encuentran exentas del presente derecho las actividades sanitarias y de rescate.

11) Por mesas y sillas dispuestas en la acera, conforme los términos de la Ordenanza 1191-CM-02, por mes y por unidad: \$ 200.-

12) Por la disposición de cabinas telefónicas en la acera, por mes y por unidad: \$290.-

13) Por el uso del espacio público o privado municipal para la colocación de elementos con fines publicitarios, debidamente autorizados, por día y por metro cuadrado (1m²): \$300.-

14) Por la ocupación de la acera en forma temporaria, para usos no especificados en los restantes incisos, por día y por metro cuadrado (1m²): \$26.

15) Por el uso de las dársenas de la Terminal de Ómnibus, y conforme lo prescripto por el artículo 167 ° de la Ordenanza Fiscal, las empresas abonarán:

- a) Para el supuesto contemplado en el Inciso 1), y por cada acceso a dársena:
 - Para los ómnibus de larga distancia: \$ 80.-
 - Para los ómnibus de medía y corta distancia: \$ 40.-

b) Para el supuesto contemplado en el inciso 2), y por cada acceso a dársena: \$ 80.-

16) Por cada descarga de baños químicos de las unidades de Transporte Automotor de Pasajeros, por unidad \$.50, y de las Casas Rodantes en la Plazoleta Fiscal Municipal, por unidad: \$ 100.-

17) Por cada descarga de camiones atmosféricos en el sitio de disposición habilitado: \$ 100.-

18) Por estacionamiento de ómnibus, camiones o similares en la Plazoleta Fiscal Municipal, por día: \$ 130.-

19) Por la autorización de espectáculos desarrollados por artistas en la vía pública, por día: \$ 95.-

20) PRODUCCIONES FÍLMICAS Y/O FOTOGRAFÍCAS. La Secretaría de Cultura analizará y autorizará el uso de espacios públicos que se soliciten para realizar producciones fílmicas y/o fotográficas previa vista a áreas que atiendan jurisdicciones territoriales. Los productores deberán acreditar la condición legal y presentar toda la documentación relacionada a contratos, nexos, personas, seguros, entre otros.

Se fijan los siguientes valores en concepto de autorización para el uso de espacios públicos:

- a) Producción de cine. Publicitarios: desde \$ 7.300 y hasta \$ 48.000.-
- b) Producción de cine. Documentales: desde \$ 3.900 y hasta \$ 15.000.-.
- c) Producción de cine. Corto y medio metrajes: \$ 800 por día de filmación.

- d) Producción de cine. Largometrajes nacionales: \$ 1460 por día de filmación.
- e) Producción de cine. Largometrajes internacionales: \$.2440 por día de filmación.
- f) Producciones fotográficas. Publicitarias comerciales: desde \$ 3.650 hasta \$ 7.000.-
- g) Producciones fotográficas con fines culturales: desde \$ 120 hasta \$ 7.000.-

ARTÍCULO 13°.- Por la permanencia de vehículos secuestrados de la vía pública en la Plazoleta Fiscal, en los términos del Artículo 170° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por día y por unidad \$ 65.-

ARTÍCULO 14°.- El uso del espacio público por medio de puentes o pasarelas, abonarán la suma de \$165.- por mes por cada metro lineal que avance sobre la línea municipal.

ARTÍCULO 15°.- Por la ocupación del espacio público o privado municipal por parte de muelles o embarcaderos se abonará el valor de \$ 8.400.- por semestre.

ARTÍCULO 16°.- Por la ocupación del espacio público Municipal con instalaciones cuyo destino no sea el muelle o embarcadero, autorizado en los términos de la Ordenanza 1215-CM-02, Artículo 14° del Anexo I, abonará por metro cuadrado (1m2) y por semestre: \$ 52.-

ARTÍCULO 4) *Se reemplaza el Artículo 17° del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, CAPÍTULO V DERECHOS POR COMERCIALIZACION EN LA VÍA PÚBLICA, por el que se indica a continuación:*

ARTÍCULO 17°.- Conforme a lo establecido en el Título V de la Ordenanza Fiscal, los vendedores ambulantes o domiciliarios abonarán por día \$25.-

Cuando la comercialización de los bienes se realice con Transportes de Cargas que no cuenten con habitación comercial municipal los mismos abonarán por día \$.150.-

ARTÍCULO 5) *Se modifican los valores establecidos en los Artículos 20° al 25° inclusive del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, CAPÍTULO VI DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 20°.- Se modifica el 12.5 de la Ordenanza N° 901-CM-98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12.5.- A los efectos del pago se abonará en pesos, por cartel, por mes y por metro cuadrado (1m2):

ZONA	UBICACIÓN Respecto a la línea municipal	TIPO DE CARTEL			
		SIMPLE	ILUMINADO	LUMINOSO	INMOBILIARIO
A URBANA	NO PARALELO	\$ 100,00	\$ 120,00	\$ 160,00	\$ 27,00
	PARALELO	\$ 50,00	\$ 60,00	\$ 160,00	\$ 27,00
B SUB- URBANA	NO PARALELO	\$ 50,00	\$ 100,00	\$ 120,00	\$ 27,00
	PARALELO	\$ 30,00	\$ 50,00	\$ 60,00	\$ 27,00
C ARTERIAS	NO PARALELO	\$ 120,00	\$ 143,00	\$ 200,00	\$ 27,00
	PARALELO	\$ 60,00	\$ 72,00	\$ 143,00	\$ 27,00
D	NO PARALELO	\$ 30,00	\$ 60,00	\$ 50,00	\$ 27,00

CENTROS DE SERVICIOS	PARALELO	\$ 20,00	\$ 30,00	\$ 25,00	\$ 27,00
-------------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------

Todo cartel cuya superficie sea menor a un metro cuadrado (1m2) tributará por esta medida en función de la zona, colocación y tipo.

ARTÍCULO 21°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 182° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por mes: \$ 130.-

ARTÍCULO 22°.- Por la modalidad de anuncio “afiche” y previo a su autorización y distribución, con la salvedad estipulada en el inciso E) del 7.1 de la Ordenanza N° 901-CM-98, se abonará por cada cien o fracción: \$ 650.-

ARTÍCULO 23°.- Conforme a lo dispuesto por el 186° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán:
1) Por la temporada turística completa: \$60.000.-
2) Por un (1) mes o fracción inferior: \$25.000.-

ARTÍCULO 24°.- Los anuncios móviles en los términos del Artículo 187° de la Ordenanza Fiscal, abonarán por mes: \$ 650.

ARTÍCULO 25°.- Por la colocación de banderas publicitarias, en los términos del artículo 188° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por mes y unidad \$255.-

Por cada cartel de anuncios que establece el Artículo 189° de la Ordenanza Fiscal se abonara \$27.-

ARTÍCULO 6) *Se modifican los valores establecidos de los Artículos 28° al 37° inclusive del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO VIII DERECHOS DE CEMENTERIO, por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 28°.- La concesión de terrenos para panteones o bóvedas, se otorgarán por un plazo de setenta y cinco (75) años y se abonará por año y por metro cuadrado (1m2) la suma de \$ 80.

Cuando se trate de terrenos esquineros o con ubicación de privilegio, abonarán un adicional de cincuenta por ciento (50%) sobre el monto resultante de la aplicación del párrafo anterior.

ARTÍCULO 29°.- Por la transferencia de panteones o bóvedas se abonará \$160 por metro cuadrado (1m2).

ARTÍCULO 30°.- Por la inhumación, exhumación o movimiento de restos de panteones o bóvedas, se abonará \$ 320.- por los mayores de tres años y \$160 por los menores de tres años.

ARTÍCULO 31°.- Los terrenos para sepulturas de enterratorio o fosas abonarán por año \$160. En caso que el contribuyente y/o responsable optare por el pago anticipado quinquenal, abonará \$ 640.-

Cuando se encontraren en mora, se le adicionara la suma de \$ 80.- por cada año.

ARTÍCULO 32°.- Por la transferencia de sepulturas de enterratorio o fosas, se abonará \$ 320.-

ARTÍCULO 33°.- Los nichos municipales abonarán por año \$ 320.-
Cuando se encontraren en mora, se le adicionara la suma de \$ 80.- por cada año.

ARTÍCULO 34°.- Se cobrarán \$ 130.- por:

- a) Por cada testimonio de inhumación.
- b) Por cada certificado referente a concesiones de nichos o terrenos para bóvedas.
- c) Por cada solicitud de inspección de transferencia de terrenos para bóvedas o nichos que tengan origen en juicios sucesorios.

- d) Por cada certificado que acredite el carácter cotitular y cada título en que se halle extraviado el que estaba en uso.
- e) Por cada certificado de solicitud referente a introducción de cadáveres, restos y traslados.
- f) Por cada duplicado de Título.
- g) Por cada unificación de Título.
- h) Por cada duplicado de boletas, arrendamiento de nichos o sepulturas.

ARTÍCULO 35°.- Por cada ataúd que se deposite en el Pabellón Transitorio, se abonará por día \$ 130.-

ARTÍCULO 36°.- Por el movimiento o la rotura de lápidas para realizar introducciones o traslados se deberá abonar \$260.-

ARTÍCULO 37°.- Por la exhumación, movimiento y reducción de restos de nichos, sepulturas de enterratorios o fosas, se abonará:

- a) Cuando se trate de menores de tres (3) años: \$240.-
- b) Cuando se trate de mayores de tres (3) años: \$320.-

ARTÍCULO 7) *Se modifican los valores establecidos en el Artículo 38° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCION, por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 38°: “Los valores aplicables a las licencias de construcción o empadronamiento se detallan a continuación. Los mismos son en pesos, por metro cuadrado proyectado o ejecutado, según corresponda, y sobre las superficies afectadas, conforme la descripción que se realiza en el cuadro que seguidamente se transcribe”.

CATEGORIA	LICENCIA P/CONS- TRUIR	EMPADRONA- MIENTO	CONFORME A OBRA		
			sin modif de proyecto	con modif de proyecto	
				sin incremento de superficie	con incremento de superficie
A	26,0 0	130,0 0	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
B	39,0 0	195,0 0	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
C	52,0 0	260,0 0	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
D	65,0 0	325,0 0	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E1	20,0 0	97,0 0	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E2	26,0 0	130,0 0	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E3	32,0 0	162,0 0	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E4	39,0 0	195,0 0	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E5	45,0 0	227,0 0	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E6-E7	52,0 0	260,0 0	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
F	20,0 0	97,0 0	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
G	130,0 0	650,0 0	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda

ARTÍCULO 8) Se modifican los valores establecidos en los Artículos 46° al 48° inclusive del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCION, por los que se indican a continuación:

ARTÍCULO 46°.- Los proyectos que requieran tratamiento por parte de la Unidad Coordinadora del Consejo de Planificación Municipal, abonarán en concepto del presente Derecho, cincuenta pesos (\$ 50) cada diez metros cuadrados (10 m2).

ARTICULO 47°.- Cuando se requiera una Inspección Parcial de Obra, según Art.1.3.2.3. Código de Edificación se abonarán los derechos según sean:

- 1) Obras ubicadas dentro de un radio de hasta cuatro kilómetros (4 km) de distancia: \$400.-
 - 2) Obras ubicadas a más de cuatro kilómetros (4 km) de distancia, \$640.-
- Las distancias se toman respecto del Corralón Municipal.

ARTÍCULO 48°.- Conforme a lo establecido por el Artículo 233° de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar por metro cuadrado (1 m2) y por día de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el “Código Urbano”:

- 1) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$ 80.-
- 2) En el resto del área urbana: \$ 50.-
- 3) En áreas suburbanas: \$ 50.-
- 4) Avenidas E. Bustillo y de los Pioneros: \$ 80.-

ARTÍCULO 9) Se modifican los valores establecidos en el Artículo 49° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO X DERECHOS DE CATASTRO por los que se indican a continuación:

ARTÍCULO 49°.- Los Derechos del presente Capítulo, se abonarán de la siguiente manera:

- 1) Por certificaciones de información parcelaria para uso comercial, \$160. Para otros usos \$ 32.-
- 2) Por inscripción de dominio, por cada parcela, Unidad Funcional o Unidad Complementaria: \$ 160.-
- 3) Por copia heliográfica de planos catastrales: \$ 320.-
- 4) Por derecho de conformidad municipal a planos de mensura:
 - a) Mensuras de unificación, mensuras de deslinde, mensuras para tramitar prescripción adquisitiva, mensuras para tramitar accesión: \$160.- más \$80.- por cada unidad resultante.
 - b) Mensuras de fraccionamiento (subdivisión simple): \$1600.- más \$160.- por cada parcela que se crea.
 - c) Mensuras de fraccionamiento (loteos) o consorcios parcelarios: \$11.000.-, más \$160.- por cada unidad parcelaria creada hasta cincuenta (50) parcelas. Y de \$19.000.- más \$300.- por unidad parcelaria creada, a partir de cincuenta (50) parcelas.
 - d) Mensuras para someter al régimen de Propiedad Horizontal: \$3.200.- más \$160.- por cada Unidad Funcional o Complementaria.
 - e) Por una segunda visación, en los casos de los ítems a) a d): \$160.-
 - f) Mensuras para modificación de Propiedad Horizontal: \$160.- por cada nueva unidad.
- 5) Trabajos topográficos:
 - a) Determinación de línea municipal:
 - Zona urbana: \$ 2.400.-
 - Zona suburbana: \$ 3.200.-
 - b) Para determinación de nivel de vereda, si existe proyecto de cordón cuneta y si el punto fijo de apoyo se encuentra a menos de doscientos (200) metros: \$ 620.- A más de doscientos (200) metros \$.160 por cada cien (100) metros adicionales.

6) Consultas por mostrador:

- a) Por cada plancheta de manzana o quinta y no más de tres folios por manzana: \$ 80.- Por cada folio adicional: \$ 6.-
- b) Por cada plano de mensura registrada: \$ 80.-

7) Por estudio de proyectos para nuevos emprendimientos: treinta por ciento (30 %) del valor que surge de la aplicación del ítem c) del inciso 4) del presente, que se deberá pagar al ingresar la documentación.

ARTÍCULO 10) *Se modifican los valores establecidos en el Artículo 50° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XI DERECHOS POR INSPECCION DE AUTOMOTORES por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 50°.- *“Por la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por las Ordenanzas 2367-CM-12 -ANEXO I o la que en el futuro la reemplace, los taxis habilitados por el Municipio abonarán semestralmente: \$ 400.-*

Por el precintado del reloj taxímetro y el control de funcionamiento, se abonarán en cada oportunidad en que varíe la tarifa o se efectúe la referida tarea: \$120.-

Por la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ordenanza 1520-CM-05 o la que en el futuro la reemplace, los remises habilitados por el Municipio, abonarán semestralmente: \$ 350.-

Artículo 11) *Se reemplaza el Artículo 51° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XI DERECHOS POR INSPECCION DE AUTOMOTORES por el que se indica a continuación:*

ARTÍCULO 51°.- Los vehículos que a continuación se detallan abonarán por inspección sanitaria, los siguientes derechos:

1) Transporte Urbano de Pasajeros, por mes y por vehículo: \$85.-

2) Servicios Turísticos y de Aventura, por semestre y por vehículo:

- Con capacidad de hasta veinte (20) pasajeros: \$ 600.-
- Con capacidad de más de veinte (20) pasajeros: \$.1000.-

3) Servicio de Transporte Escolar, por semestre por vehículo: \$ 340.-

4) Transporte de Cargas que no cuenten con Habilitación Municipal, por cada inspección sanitaria:

- a) Por furgon-pick up: \$.100.-
- b) Por camión \$.200.-
- c) Por semi-remolque \$.250.-
- d) Por balancín (2 ejes) \$.250.-
- e) Por camión con acoplado \$.400.-

5) Transporte de pasajeros y servicios turísticos que no cuenten con Habilitación Municipal, por cada inspección sanitaria:

- a) por ómnibus de hasta cuarenta y cinco (45) asientos: \$.250.-
- b) por ómnibus de más de cuarenta y cinco (45) asientos: \$.350.-

6) Servicio de Taxi Flet, por semestre: \$.150.-

7) Servicios recreativos y Paseos Ciudadanos, por semestre y por cada asiento: \$ 85.-

8) Transportes de personal, por semestre y por cada asiento: \$ 70.-

9) Vehículos de Alquiler sin conductor, por semestre por vehículo: \$ 425.-

11) Vehículos de Academias de Conducción, por semestre por vehículo: \$425.-

12) Por cada inspección de vehículos que se realice y no se encuentre contemplada en los incisos precedentes: \$ 425.-

ARTÍCULO 12) Se modifican los valores del Artículo 53° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XII DERECHOS DE OFICINA por el que se indica a continuación:

ARTÍCULO 53°.- Por trámites administrativos en general, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) Por documento o escrito de petición, hasta cinco (5) hojas: \$ 20, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.
- 2) Por documento o escrito de petición, con más de cinco (5) hojas: \$ 30, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.
- 3) Por copia de hojas de oficina, cada una \$2.-
- 4) Por Oficios Judiciales de Informes a solicitud de parte, con excepción de aquellos que las partes tramiten con beneficio de litigar sin gastos o sean parte actora laboral: \$30.-
- 5) Por duplicado de recibos o certificados: \$ 60.-
- 6) Por certificación de copia fiel de documentos, hasta cinco (5) hojas: \$ 15.-
- 7) Por certificación de copia fiel de documentos, con más de cinco (5) hojas: \$ 30.-
- 8) Por Padrones Comerciales: \$ 650.-
- 9) Por Padrones parciales, por cada hoja: \$ 65.-
- 10) Por cada hoja de testimonio o certificados no contemplados en otros artículos o incisos: \$ 20.-

Cuando los valores fijados en este Capítulo resulten inferiores al costo que le demande al Municipio la adquisición o provisión de los materiales y/o mano de obra necesarios para el cumplimiento del trámite solicitado, las oficinas encargadas de los mismos, previa conformidad de la Secretaría de Hacienda, podrán facturar los materiales por separado o pedir al interesado que los provea.

ARTÍCULO 13) Se reemplaza el Artículo 54° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XII DERECHOS DE OFICINA por el que se indica a continuación:

ARTÍCULO 54°.- “Por los trámites que deban realizarse ante la *Dirección de Tránsito y Transporte* se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público de taxis (Artículo 12, inciso 8), por semestre \$75.-
- 2) Por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público a las agencias de remises (Artículo 12, inciso 2°), por semestre: \$ 75.-
- 3) Por cada certificado que acredite la inspección del transporte escolar (Artículo 51, inciso 3°), por semestre: \$ 75.-
- 4) Por cada certificado que acredite la inspección del taxi flet (Artículo 51, inciso 6°) por semestre, \$32.- y por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público al taxi flet (Artículo 12, inciso 9°), por mes \$25.-
- 5) Por cada Certificado que acredite la inspección del servicio turismo aventura (Artículo 51, inciso 2°), por semestre: \$100.-
- 6) Por cada certificado de inspección del servicio Academia de Conducir (Artículo 51, inciso 11°), por semestre: \$100.-
- 7) Por cada certificado de inspección del servicio de transporte de Personal (Artículo 51, inciso 8°), por semestre: \$2.- por asiento.
- 8) Por cada certificado de inspección del servicio turístico especial (Artículo 51, inciso 5), por cada inspección: \$100.-
- 9) Por cada certificado de inspección del servicio recreativo y paseo de ciudadanos (Artículo 51, inciso 7), por semestre: \$4.- por asiento.
- 10) Libre deuda Tasas de Inspección: \$25.-

- 11) Por cada solicitud de "Fuera de Servicio" de vehículos Habilitados por la Municipalidad: \$100.-
- 12) Por cartón de Habilitación: \$100.-
- 13) Por cartón de Choferes: \$ 80.- s/ Ordenanza 2151-CM-11.-
- 14) Por licencia para conducir, Categoría Profesional y Carga, que deban rendir examen: \$ 550.-
- 15) Por licencia para conducir, Categoría Particular, que deban rendir examen: \$ 400.-
- 16) Por renovación de la licencia de cualquier categoría: \$240.-
- 17) Por duplicado de la licencia de cualquier categoría: \$240.-
- 18) Por licencia de conductor turística: \$300.-
- 19) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada nueva licencia el monto de \$120.- por el tiempo de vigencia.
- 20) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada nueva licencia el monto de \$80.- por el tiempo de vigencia.
- 21) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada renovación el monto de \$80.- por el tiempo de vigencia de la nueva licencia.
- 22) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada renovación el monto de \$50 por el tiempo de vigencia de la nueva licencia.
- 23) Se abonará en concepto de derecho de oficina por cada nota: \$15, abonándose por cada copia adjunta \$1.-
- 24) Por certificación de firmas \$ 35.-
- 25) Por cada ejemplar del reglamento de Taxis, Remises, Servicios Turísticos, Taxi Flet y Transportes Escolares: \$80.-
- 26) Por el sellado de cada Orden de Servicio de Remis: 0,50 centavos.
- 27) Por certificación de carnet de conducir vigente: \$ 150.-
- 28) Convalidación de habitación (por asiento ocupado): hasta 16 pasajeros \$25.-; más de 16 pasajeros \$40.-
- 29) Acarreo de grúa: \$ 500.-
- 30) Descarga baños químicos: \$50.-

ARTÍCULO 14) *Se modifican los valores establecidos en el Artículo 55° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XII DERECHOS DE OFICINA por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 55°.- Por las transferencias de habilitaciones y/o licencias otorgadas por la Municipalidad en concepto de derechos por el cambio de titularidad en los registros municipales:

- a) Taxis \$ 12.000.-
- b) Remises \$ 6.000.-
- c) Taxi Flet \$ 4.500.-
- d) Transporte Escolar \$3.000.-

ARTÍCULO 15) *Se modifican los valores establecidos en el Artículo 56° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XII DERECHOS DE OFICINA por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 56°.- Por trámites relativos a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) por expediente con adjunto de hasta noventa hojas: \$80.- y \$ 0,50 centavos por cada hoja restante, sin límite.
- 2) Por consulta preliminar de anteproyectos, sin límite de hojas: \$80.-
- 3) Por trámite de expediente de Obra definitivo, hasta noventa (90) fojas: \$130.-
Por cada foja excedente: \$.1.-
- 4) Enlace: \$5.- primera hoja y 0,50 centavos por cada hoja restante, sin límite.
- 5) Notas: \$5 primera hoja y 0,50 centavos por cada hoja restante, sin límite.
- 6) Por cada solicitud de folio nomenclador: \$100.-
- 7) Por el trámite de construcción de viviendas realizadas por los planes oficiales a nivel Nacional, Provincial y/o Municipal; las de interés comunitario, educacionales, religiosas o deportivas; y las realizadas por las Juntas Vecinales con Personería Municipal: \$ 160.-

- 8) Por cada duplicado de carnet de director de obras, constructor o instalador: \$ 80.-
- 9) Por trámites de autorización para ejecución de redes de infraestructura en la vía pública: \$ 240.-
- 10) En caso de tratarse de grandes obras, cuya envergadura requiera la formación de múltiples cuerpos de expedientes, se abonará: \$ 400.- Por cada foja excedente: \$1.-

ARTÍCULO 16) *Se modifican los valores establecidos en el Artículo 57° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XII DERECHOS DE OFICINA por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 57°.- Por trámites relativos a la actividad comercial, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) Por cada libreta sanitaria: \$ 130.-
- 2) Por trámite de Habilitaciones Comerciales, reactivación de expedientes, de Publicidad y Propaganda, anexos de rubros, modificaciones o ampliaciones a Habilitaciones definitivas: \$ 160.-
- 3) Por Certificación de Baja de Habilitaciones Comerciales: \$ 480.-
- 4) Por Certificado de Habilitación Comercial o Certificación de Habilitación en trámite: \$ 160.-
- 5) Por duplicado, triplicado, cuadruplicado del Certificado de Habilitación Comercial: \$ 650.-
- 6) Por solicitud de inspecciones técnicas sanitaria de inmuebles para asesoramiento: \$ 240.-
- 7) Por Certificaciones varias: \$ 130.-

ARTÍCULO 17) *Se modifican los valores establecidos en los Artículos 58° al 61° inclusive del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XIII DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 58°.- Los Derechos por la autorización para la realización de espectáculos públicos se abonarán conforme al siguiente detalle:

- 1) Si es oneroso y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:
 - a) Entradas emitidas: de 1 hasta 300: \$ 1.600.-
 - b) Entradas emitidas de 301 hasta 600: \$ 2.275.-
 - c) Entradas emitidas de 601 hasta 1000: \$ 3.250.-
 - d) Entradas emitidas de 1001 hasta 2000: \$4.875.-
 - e) Entradas emitidas más de 2000: \$8.125.-
- 2) Si es oneroso y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:
 - a) Con ocupación autorizada de hasta 300 personas: \$ 3.250.-
 - b) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$ 4.550.-
 - c) Con ocupación autorizada de 601 hasta 1000 personas: \$ 6.500.
 - d) Con ocupación autorizada de 1001 hasta 2000 personas: \$4.875.-
 - e) Con ocupación autorizada de más de 2000 personas: \$8.125.-
- 3) Si es oneroso y se realiza en espacios abiertos: \$ 3.250.-
- 4) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:
 - a) Con ocupación autorizada de hasta 300 personas: \$ 480.-
 - b) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$ 800.-
 - c) Con ocupación autorizada de más de 600 personas: \$ 1.300.-
- 5) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:

- a) Con ocupación autorizada de hasta 300 personas: \$975.-
- b) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$1.600.-
- c) Con ocupación autorizada de más de 600 personas: \$2.600.-

ARTÍCULO 59°.- Por la autorización para la instalación de Circos y/o similares se abonará por día: \$ 650.-

ARTÍCULO 60°.- Por la autorización para la instalación de Calesitas, Parques de Diversiones y similares, se abonará por día y por juego: \$ 130.-

ARTÍCULO 61°.- Por la autorización para la realización de ferias, exposiciones y similares con ventas al público se abonará por día: \$ 1300.-

ARTÍCULO 18) *Se modifican los valores establecidos en el Artículo 62° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XIV DERECHOS POR ANALISIS BROMATOLOGICOS Y DE PRODUCTOS CÁRNICOS por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 62°.- Por los servicios prestados por la División de Bromatología de la Municipalidad, se abonarán los siguientes Derechos:

I – Aranceles de análisis de agua:

- 1) Determinación de PH: \$ 50.
- 2) Determinación cloro activo residual: \$ 50.-
- 3) Determinación conductividad: \$ 50.-
- 4) Análisis bacteriológico completo: \$ 320.-
- 5) Recuento de aerobios heterotrofos totales: \$ 65.-
- 6) Recuento de coliformes totales (NMP): \$ 80.-
- 7) Recuento de escherichia coli (NMP): \$ 80.-
- 8) Recuento de enterococos (NMP): \$ 80.-
- 9) Detección de pseudomonas aeruginosa: \$ 80.-
- 10) Duplicado de Certificados de análisis: diez por ciento del valor original.

Las muestras de agua extraídas “in situ” dentro del radio urbano: 50% de incremento del valor original.

Las muestras de agua extraídas “in situ” fuera del radio urbano: 100% de incremento del valor original.

La Secretaría con competencia tributaria podrá autorizar la eximición del pago de aranceles del análisis de agua a determinados contribuyentes, cuando cuestiones de salubridad e imposibilidad de pago de determinados contribuyentes, sean determinados por informe de la Secretaría con competencia en materia social, a expresa solicitud del Departamento de Bromatología.

II – Aranceles análisis de comestibles:

- 1) Aditivos alimenticios: \$ 400.-
- 2) Alimentos azucarados (azúcares, miel): \$ 400.-
- 3) Recuento de mohos y levaduras: \$ 240.-
- 4) Productos de confitería (bombones, caramelos, pastillas, turrone y similares): \$ 400.-
- 5) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos cárneos (carne molida, carne entera, embutidos secos, salazones, productos cocidos y semiconservas, conservas de origen animal): \$ 320.-
- 6) Análisis bacteriológicos en alimentos cárneos (carne molida, carne entera, embutidos secos, salazones, productos cocidos y semiconservas, conservas de origen animal): \$ 480.-
- 7) Triquinoscopia por digestión artificial: \$ 100.-
- 8) Análisis de huevos y derivados: \$ 320.-
- 9) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos dietéticos: \$ 450.-
- 10) Análisis bacteriológicos en alimentos dietéticos: \$ 320.-
- 11) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos farináceos (cereales, harina y derivados, pan y productos de panadería): \$ 240.-

- 12) Análisis bacteriológicos en alimentos farináceos (cereales, harina y derivados, pan y productos de panadería): \$ 240.-
- 13) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos vegetales (conservas vegetales): \$ 240.-
- 14) Análisis bacteriológicos en alimentos vegetales (conservas vegetales): \$ 400.-
- 15) Análisis organolépticos, físicos y químicos en helados y polvos para preparar helados: \$ 400.-
- 16) Análisis bacteriológicos en helados y polvos para preparar helados: \$ 400.-
- 17) Análisis organolépticos, físicos y químicos en aguas minerales de mesa y aguas gaseosas: \$ 550.-
- 18) Análisis bacteriológicos en aguas minerales de mesa y aguas gaseosas: \$ 480.-
- 19) Análisis organolépticos, físicos y químicos en bebidas sin alcohol o con bajo contenido alcohólico: \$ 480.-
- 20) Análisis bacteriológicos en bebidas sin alcohol o con bajo contenido alcohólico: \$ 320.-
- 21) Análisis organolépticos, físicos y químicos en concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas: \$ 320.-
- 22) Análisis bacteriológicos en concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas: \$ 400.-
- 23) Análisis organolépticos, físicos y químicos en jarabes: \$ 290.-
- 24) Análisis bacteriológicos en jarabes: \$ 320.-
- 25) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos lácteos (cremas, leches y derivados): \$ 290.-
- 26) Análisis bacteriológicos en bebidas sin alcohol o con bajo contenido alcohólico: \$ 320.-
- 27) Productos estimulantes (té, yerba, café, chocolates, cacao y derivados): \$ 400.-

III- Aranceles actividades de Bromatología y laboratorio.

- 1) Inscripción disposición de fraccionamiento cada 10 productos: \$ 160;
- 2) Inscripción en el registro alimentario por producto: \$ 32;
- 3) Duplicado o triplicado de certificados de productos alimenticios o de establecimientos: \$ 80;
- 4) Re inscripción de productos alimenticios cada producto: \$ 16.-;
- 5) Autorización para cesión temporaria de marca: \$ 80.-;
- 6) Modificación de rótulo de producto: \$ 40.-;
- 7) Modificación de componentes no sustanciales del producto: \$32.-;
- 8) Certificación de aptitud del producto/producto: \$ 40.-;
- 9) Autorización de circulación con rotulación deficiente: \$ 320.-;
- 10) Análisis microbiológicos y físico-químicos de alimentos: a determinar desde \$ 10.- hasta \$ 100.-

IV – Aranceles por instructivos y asesoramiento técnico:

- 1) Para chacinerías y ahumaderos: \$ 130.-
- 2) Para establecimientos elaboradores de productos de confitería (bombones, chocolates, caramelos, pastillas, turrone y similares): \$ 50.-
- 3) Para elaboración de conservas vegetales: \$ 65.-
- 4) Para heladerías: \$ 65.-
- 5) Para elaboradoras de café y sucedáneos, yerba mate: \$ 65.-
- 6) Para elaboradoras de aguas minerales de mesa, aguas gaseosas: \$ 80.-
- 7) Para fábricas de dulce: \$ 80.-
- 8) Para fábricas de bebidas sin alcohol o con bajo contenido alcohólico: \$ 80.-
- 9) Para fábricas de alimentos lácteos: \$ 80.-
- 10) Para elaboradoras de alimentos grasos y aceites, elaboradoras de jarabes, de concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas: \$ 80.-
- 11) Para elaboradoras de productos azucarados (miel, azúcares, confituras), elaboradoras de alimentos farináceos (cereales, harina y derivados, pan y productos de panadería): \$ 80.-
- 12) Para elaboradoras de gofio y similares: \$ 80.-
- 13) Para plantas faenadoras: \$ 80.-
- 14) Para plantas fraccionadoras de productos alimenticios: \$ 65.-
- 15) Para criaderos: \$ 65.-
- 16) Para tambos: \$ 100.-
- 17) Para depósito de alimentos perecederos: \$ 65.-
- 18) Para depósito de alimentos no perecederos: \$ 65.-
- 19) Para limpieza de tanques de reserva de agua domiciliarios: \$ 20.-
- 20) Para limpieza de cañerías, pozos y tablas de cloración: \$ 65.-
- 21) Por cada Certificado Sanitario provisto por la Inspección Veterinaria Municipal sobre productos de la fauna silvestre: Truchas por cada kilogramo (1 Kg) \$ 1,60.-; Ciervo por cada kilogramo (1 Kg) \$ 0,80; Jabalí por cada kilogramo (1 Kg) \$ 1.-

- 22) Por la certificación de decomiso voluntario de productos alimenticios y destrucción en el Vertedero Municipal, por tonelada o fracción: \$ 960.-
- 23) Inscripción en el Registro de Asesores Técnicos por semestre: \$240.-

ARTÍCULO 19) Se modifican los valores establecidos en el Artículo 63° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12 CAPITULO XV DERECHOS POR CONVALIDACION DE HABILITACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS por los que se indican a continuación:

ARTÍCULO 63°.- Por cada convalidación de Habilitación, se deberá abonar:

- 1) Para transporte de corta distancia, por cada asiento y por día de estadía: \$25.- Queda exceptuado el Transporte Urbano de Pasajeros.
- 2) Para transporte de media y larga distancia, por cada asiento y por día de estadía: \$34.-

ARTÍCULO 20) Se modifican los valores establecidos en el Artículo 64° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XVI DERECHOS POR LA INSPECCION Y HABILITACION DE ARIDOS, por los que se indican a continuación:

ARTÍCULO 64°.- Por la inspección semestral de explotación de áridos deberá abonar por cada hectárea (Ha.) o fracción menor de terreno: \$ 10.000.-
Los vencimientos operarán posterior si este fuera inhábil.

ARTÍCULO 21) Se modifican los valores establecidos en los Artículos 65° al 73° inclusive del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XVII DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL Y POR LA PARTICIPACION EN ESCUELAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES por los que se indican a continuación:

ARTÍCULO 65°.- Los derechos por el uso de los gimnasios, excluidos quioscos y/o bufetes, para actividades deportivas se fijan en los siguientes valores:

GIMNASIO MUNICIPAL NUMERO 1:

- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$ 260.-
- 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$ 320.-
- 3) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$ 160.-
- 4) Uso del Mini Gimnasio (Gimnasio N° 1), por hora: \$ 80.-

GIMNASIO MUNICIPAL NUMERO 2:

- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$ 145.-
- 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$ 160.-
- 3) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$ 80.-

GIMNASIO MUNICIPAL NUMERO 3:

- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$ 320.-
- 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$ 400.-
- 3) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$240.-

Uso del Salón de la Casa del Deporte, por hora: \$ 120.-

- a) Actividades deportivas (cuota mensual hasta 16 años) \$30.-
- b) Actividades deportivas (cuota mensual adultos) \$50.-

c) Actividades deportivas (cuota mensual adultos mayores) \$15.-

ARTÍCULO 66°.- Los derechos por la participación en Escuelas Deportivas y Recreativas Municipales se fijan en los siguientes valores:

- 1) Inscripción para todas las actividades deportivas sin distinción de edad: \$ 55.-
- 2) Por mes y por persona hasta 18 años: \$ 30.-
- 3) Por mes y por persona desde 18 años: \$ 80.-
- 4) Planes familiares (no incluye actividad para adultos), hermanos por mes y por cada uno: \$30.-
- 5) Segunda Actividad, por mes y por persona: \$30.-
- 6) Actividad para los adultos mayores por mes y por persona, 2 horas semanales: \$ 30.-

ARTÍCULO 67°.- Los Derechos por el uso de las instalaciones sanitarias Municipales se fijan en \$ 13.-

ARTÍCULO 68°.- Los Derechos por la pernoctación en los Albergues de la Casa del Deporte y Gimnasio N° 1 se fijan en los siguientes valores, por persona y por noche:

- 1) Deportistas: \$ 30.-
- 2) No deportistas: \$ 55.-

ARTÍCULO 69°.- Los Derechos por el uso del Estadio Municipal, excluidos quioscos y/o bufetes, por partidos oficiales de la Liga de Fútbol de Bariloche, se fijan en:

- 1) Doble jornada: \$4.800.-
- 2) Por partido nocturno de las divisiones cuarta, reserva y primera: \$2.400.- incluyendo la marcación con pintura de las líneas de la cancha.
- 3) Por partido diurno de las divisiones cuarta, reserva y primera: \$1.300.-, incluyendo la marcación con pintura de las líneas de la cancha.
- 4) Por uso particular, por cada partido: \$2.400, más la marcación con pintura de las líneas de la cancha.

ARTÍCULO 70°.- La concesión y/o autorización de quioscos y/o bufetes se realizará por evento con la supervisión de la Dirección de Inspección General. Cuando tengan carácter anual o por temporada, \$130.- por día.

ARTÍCULO 71°.- Se fija en \$16.- por día el derecho de uso del Natatorio Municipal, de participación en las Colonias Municipales y en las Escuelas Deportivas estacionales. El Ejecutivo Municipal fijará el monto de Derecho de Inscripción en eventos ocasionales.

ARTÍCULO 72°.- El derecho de uso del Gimnasio de Musculación se fija en los siguientes valores:

- 1) Por mes y por persona: \$ 110.-
- 2) Por semana y por persona: \$ 65.-

ARTÍCULO 73°.- Por anuncios publicitarios vinculados a las actividades y en los lugares descriptos en el presente Capítulo, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por día y por metro cuadrado o fracción: \$ 50.-
- 2) Por mes y por metro cuadrado o fracción: \$ 1120.-

ARTÍCULO 22) Se modifican los valores establecidos en los Artículos 74° al 84° inclusive del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XVIII DERECHOS VARIOS (SERVICIOS ESPECIALES) por los que se indican a continuación:

ARTÍCULO 74°.- Por la reposición de carteles de señalización vial cuando hayan sido destruidos, se abonará, por cada cartel: \$2.600.-
Por daño a los mismos, se abonará, por cada cartel: \$ 1.300.-
Por la reparación y/o reposición de semáforos: \$ 32.000.-

ARTÍCULO 75°.- Por la autorización Municipal previa para proceder al corte, poda, desrame y/o extracción del arbolado público, en los términos de la Ordenanza N° 1417-CM-04, se abonarán:

- 1) Para efectuar cortes, poda y/o desrame o despunte, por cada especie del arbolado público: \$ 130.-;

2) Para la extracción, por cada árbol: \$ 640.-

3) Para la implantación de especies arbóreas de variedades permitidas y recomendadas por la Municipalidad, por cada una: \$ 32.-

ARTÍCULO 76°.- Por el registro, patentamiento, internación, desparasitación, controles sanitarios y esterilización en los términos de la Ordenanza N° 1931-CM-09 y por el alojamiento y manutención de ganado mayor y menor, se abonará:

- 1) Registro y patente de canes, incluyendo sistema de identificación, por cada uno: \$ 40.-;
- 2) Renovación anual de patente, cada una: \$ 32;
- 3) Reposición de carné o sistema de identificación de canes, por cada uno: \$ 40.-;
- 4) Internación diaria de canes en dependencias municipales, por cada uno: \$ 40.-;
- 5) Desparasitación, por cada cinco (5) Kg. de peso o fracción menor: \$ 16.-;
- 6) Certificación sanitaria por control epidemiológico de enfermedades infectocontagiosas, por cada uno: \$ 130.-;
- 7) Alojamiento y manutención de ganado mayor secuestrado, por cada uno y por día: \$ 65; de ganado menor, por cada uno y por día: \$ 25.-

ARTÍCULO 77°.- Por el servicio de provisión de agua, se abonarán por cada mil (1.000) litros:

1) ZONA URBANA CÉNTRICA: \$ 160;

2) RESTO DE ZONAS DEL EJIDO MUNICIPAL: \$ 40 más.

Por cada Km. recorrido fuera del radio urbano, se cobrará un adicional de \$ 7.

Por cada solicitud de servicio de provisión de agua afectada directa o indirectamente al uso comercial o que fuera realizada después de las 18:00 horas se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %).

ARTÍCULO 78°.- Por los servicios especiales de limpieza e higiene, en los términos de la Ordenanza N° 422-CM-90 y su modificatoria, Ordenanza N° 1221-CM- 02, se abonarán: \$ 60.- por metro cuadrado (1m2).

ARTÍCULO 79°.- Por la recolección por parte de camiones municipales de ramas y productos de la poda que exceden de un metro cúbico (1m3), por viaje se abonarán: \$ 320.-
Por el triturado o astillado o chipecado de las mismas, por hora se abonarán: \$ 130.-

ARTÍCULO 80°.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos a generadores comerciales en los términos de la Ordenanza N° 1265-CM-03, se abonarán por metro cúbico (1m3): \$ 100.-

ARTÍCULO 81°.- Por todo residuo que se deposite en el Vertedero Municipal por empresas o personas que manejen o generen residuos, se abonará un monto de \$ 70.- por contenedor.

Además corresponde abonar por derecho de ingreso al vertedero municipal:

- a) Residuos forestales por camión: \$ 40.-
- b) Residuos forestales por camioneta: \$25.-
- c) Residuos urbanos por camión compactador: \$ 320.-
- d) Residuos urbanos por camioneta: \$ 40.-
- e) Residuos urbanos por contenedor compactador; \$160.-

ARTÍCULO 82°.- Por la autorización para la realización de remates, se abonarán por día: \$180.-

ARTÍCULO 83°.- Por los servicios adicionales y/o especiales que por su naturaleza impliquen un despliegue no habitual de agentes, maquinarias o vehículos municipales, se abonará:

- 1) La recolección de residuos no tradicionales tales como escombros o áridos, chatarra, tierra, animales muertos, vehículos en desuso; por viaje y por camión: \$ 330;
- 2) El servicio de contenedores, por cada uno y por día: \$ 330.- a lo que deberá sumarse un adicional de \$ 7 por Km. recorrido fuera del radio urbano;
- 3) La solicitud de corte o desvío del tránsito vehicular en calzada para la realización de actividades o acontecimientos que demanden la intervención de agentes municipales, por hora o fracción y por cada agente: \$200.-

4) El traslado o acarreo de vehículos abandonados o secuestrados en la vía pública: \$ 450.-, mas la estadía por día en la Plazoleta Fiscal Municipal en los términos del Artículo 18° de la presente Ordenanza;

5) El alquiler o uso de maquinaria vial, por hora se abonará:

- a) Por pala cargadora: \$ 580.-
- b) Por motoniveladora: \$ 670.-
- c) Por topadora: \$ 1350.-
- d) Por retroexcavadora: \$ 580.-
- e) Por barrenieve: \$ 330.-

Por cada Km. recorrido fuera del radio urbano, se cobrará un adicional de \$ 10.-

ARTÍCULO 84°.- El soporte en papel de cada uno de los Boletines Oficiales publicados, tendrá un costo de \$ 5.- el ejemplar del día, siendo de \$ 100.- la suscripción anual.

Los particulares y entes que soliciten publicar en el Boletín Oficial Municipal, deberán abonar \$25 por cada veinte palabras. La presentación a publicar deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación al cierre de la correspondiente edición.

ARTÍCULO 23) Se modifican los valores establecidos en los Artículos 85° al 89° inclusive del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XIX DERECHOS POR PRESERVACION DEL AMBIENTE Y GESTION AMBIENTAL, por los que se indican a continuación:

ARTÍCULO 85°.- Derecho por inspección, en los términos de la Ordenanza N° 172-C-85 y sus modificatorias: El derecho por inspección y aprobación de la localización de A.I.M. en lotes mayores a 5.000 m2, se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por Delegación:

- 1) Delegación Lago Moreno: \$ 1.-
- 2) Delegación Cerro Otto: \$ 1.-
- 3) Delegación Pampa de Huenuleo: \$ 0,30 centavos;
- 4) Delegación El Cóndor: \$ 1.-
- 5) Delegación Urbana, \$ 1,20.-
- 6) Delegación Catedral, \$ 1,20.-

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a \$.320.-

El pago se efectivizará al solicitar la inspección.

ARTÍCULO 86°.- Derecho por inspección, en los términos de la Ordenanza N° 217-C-89 y sus modificatorias: El derecho por revisión de evaluaciones ambientales y riesgos geológicos se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por Delegación, de la siguiente manera:

- 1) Delegación Lago Moreno: \$ 1,50.-
- 2) Delegación Cerro Otto, \$ 1,50.-
- 3) Delegación Pampa de Huenuleo: \$ 0,50 centavos;
- 4) Delegación El Cóndor: \$ 1,60.-
- 5) Delegación Urbana: \$ 1,80.-
- 6) Delegación Catedral: \$ 1,80.-

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a \$.1000.-

La liquidación y pago se llevará a cabo al momento de retirar la visación previa.

ARTÍCULO 87°.- Por la inspección ambiental y autorización de obras para sistemas de efluentes en los términos de la Ley Provincial N° 2391 del CO.CA.P.R.HI. (Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos), se abonará \$ 330.-

ARTÍCULO 88°.- Por la autorización de extracción de leña, por metro cúbico (m3) se abonarán: \$ 50.-

ARTÍCULO 89°.- Por la autorización para la extracción de material forestal industrializable, por metro cúbico (m3) se abonarán: \$ 70.-

ARTÍCULO 24) Se modifican los valores establecidos en el Artículo 90° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XX TASA POR SERVICIOS TURISTICOS EN GENERAL por los que se indican a continuación:

ARTÍCULO 90°: El costo de cada examen o evaluación de conocimientos que la Secretaría de Turismo municipal deba realizar a fin de otorgar permisos, será de:

- 1) Fotógrafos y Camarógrafos: \$ 210.-
- 2) Idioma Guías de Turismo: \$ 340.-
- 3) Conocimientos zonales de Guías de Turismo: \$ 510.-

ARTÍCULO 25) *Se modifican los valores establecidos en el Artículo 91° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XXI TASA POR EVALUACION DE ALOJAMIENTO TURISTICO, por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 91°: El valor de la tasa, resultará calculable de manera porcentual, respecto a los derechos de construcción que correspondan aplicar, según las siguientes situaciones:

- a) **Obras nuevas:** Por trámite de solicitud de Evaluación Previa como Alojamiento Turístico según Ordenanza Municipal N° 1526-CM-06 y normas complementarias, o las que en el futuro pudieren reemplazarlas, para obras nuevas, o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, en forma previa al inicio de la obra: diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes.
- b) **Obras iniciadas o finalizadas:** Por trámite de evaluación como Alojamiento Turístico, según Ordenanza Municipal N° 1526-CM-06 y normas complementarias, durante la ejecución de la obra o después de finalizada ésta, con cambio de destino o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados: diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes. Se incluyen en este inciso las obras terminadas o en ejecución con destino declarado distinto que el turístico, en carátula de planos municipales o en la declaración jurada de destino, para las que se solicite cambio de destino a los fines de utilizarla como alojamiento turístico.
- c) **En funcionamiento:** Por trámite de evaluación como Alojamiento Turístico, habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico, deberá abonarse una tasa de \$ 8.- por cada metro cuadrado construido, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por el supuesto de haberse cometido algún tipo de Infracción al Código Municipal de Faltas u otras normas provinciales.

EVALUACIÓN DE OBRAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

a) Obras nuevas:

Carácter: obras nuevas, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos.

Trámite: Solicitud de evaluación previa como alojamiento turístico.

Momento de la Solicitud: Previa al inicio de la obra.

Tasa: 10% de los derechos de construcción correspondiente.

b) Obras iniciadas o finalizadas:

Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin evaluación previa.

Trámite: Solicitud de evaluación como alojamiento turístico.

Momento de la Solicitud: Durante la ejecución de la obra o después de finalizada esta.

Tasa: 10% de los derechos de construcción correspondiente.

c) En funcionamiento:

Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin Evaluación Previa.

Trámite: Solicitud evaluación como alojamiento turístico.

Momento de la Solicitud: Habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico.

Tasa: \$ 8.- por cada m2 construido.

ARTÍCULO 26) *Se modifican los valores establecidos en el Artículo 92° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XXII TASA DE CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS, por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 92°: El derecho de este título grava:

a) La habilitación de balanzas de todo tipo, básculas, pesas y/o medidas en toda clase de negocios y/o industrias:

- instrumentos de pesaje hasta cinco (5) kilos: \$.170.-
- instrumentos de más de cinco (5) y hasta quince (15) kilos: \$ 340.-
- instrumentos de más de quince (15) y hasta doscientos cincuenta (250) kilos: \$.680.-
- instrumentos de más de doscientos cincuenta (250) kilos: \$.1360.-

b) Cuando el negocio o industria solicite su habilitación después del 30 de Junio de cada año, se abonará el cincuenta por ciento del derecho establecido para ese año en curso.

c) La ausencia de habilitación o alta de elementos de pesas o medición, constituirá infracción a las disposiciones vigentes, todo lo cual será reprimido con multa que podrán variar desde \$ 850.- a \$ 4.250.-

ARTÍCULO 27) *Se modifican los valores establecidos en los Artículos 95°, 98°, 99° y 100° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XXIII DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALAS Y ESPACIOS MUNICIPALES CON FINES CULTURALES, por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 95°: Los derechos por el uso de Salas de exposiciones municipales y, por el concepto de mantenimiento y limpieza se fijan en los siguientes valores:

- a) Artistas Plásticos, músicos, escritores, teatro, danza, coros y toda actividad cultural: desde \$ 30.- hasta \$ 100.- por día, dependiente del uso individual o colectivo.
- b) Artesanos, manualistas y micro emprendedores (exposición y venta): desde \$ 30.- hasta \$ 100.- por día, dependiente del uso individual o colectivo.
- c) Entidades privadas: \$ 180.- por día.
- d) Asociaciones, ONG o similares (con personería jurídica): \$ 50.- por día (solo exposición); \$ 80.- por día (exposición y venta con destino a beneficencia).
- e) Por el uso de telas: desde \$ 65.- hasta \$ 220.- por el periodo que dure la muestra.
- f) Por el uso de bases para esculturas: \$ 8.- por cada base y por día.
- g) Por el uso de paneles expositores: \$16.- por panel y por día.
- h) Por cualquier otro elemento no especificado en los puntos anteriores: entre \$ 10.- y hasta \$200.- por día de uso.

ARTÍCULO 98°: EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EN VÍA PÚBLICA. Se fijan los siguientes conceptos y valores:

- 1) Uso de escenario por parte de entidades públicas: \$ 500.- por día de uso.
- 2) Uso de escenario por parte de entidades privadas: desde \$ 1000.- hasta \$ 6000.- por día de uso.
- 3) Uso de telas para telones: desde \$250.- hasta \$ 1000.- por día de uso.
- 4) Uso de tarimas: desde \$ 250.- hasta \$ 1.250.-
- 5) Uso de sonido: desde \$ 750.- hasta \$ 2500.-
- 6) Por cada agente municipal afectado al servicio, por hora, de lunes a viernes \$ 65.-; Sábados, Domingos y feriados por hora \$ 100.-
- 7) Por camión municipal, combustible y chofer, por hora de lunes a viernes \$250.- Por igual uso en días Sábados, Domingos y feriados \$350.- por hora de uso.

ARTÍCULO 99°: ESCUELA DE ARTE LA LLAVE. Atendiendo a la necesidad de conservación, mantenimiento, limpieza y consumos del establecimiento y predio, se fijan los siguientes valores:

Por el uso de las aulas, se fijan los siguientes valores:

- 1) Para instituciones públicas, en horario diurno: \$ 30.- por hora de uso.
- 2) Para instituciones públicas, en horario nocturno: \$ 45.- por hora de uso.
- 3) Para privados, en horario diurno: \$ 70.- por hora de uso.
- 4) Para privados, en horario nocturno: \$ 140.- por hora de uso.

Por el uso del Salón, se fijan los siguientes valores:

- 1) Para instituciones públicas, en horario diurno: \$ 40.- por hora de uso.
- 2) Para instituciones públicas, en horario nocturno: \$ 60.- por hora de uso.
- 3) Para privados, en horario diurno: \$ 80.- por hora de uso.
- 4) Para privados, en horario nocturno: \$ 160.- por hora de uso.

Por uso del horno de cerámica: \$ 180.- por hora de uso.

Por el uso del espacio exterior, correspondiente al predio municipal se fijan los siguientes valores:

- 1) Para instituciones públicas, en horario diurno: \$ 25.- por hora de uso.
- 2) Para instituciones públicas, en horario nocturno: \$ 50.- por hora de uso.
- 3) Para privados, en horario diurno: \$ 50.- por hora de uso.
- 4) Para privados, en horario nocturno: \$ 70.- por hora de uso.

Por uso del hall de entrada del inmueble, se fijan los siguientes valores:

- 1) Para instituciones públicas, en horario diurno: \$ 25 por hora de uso.
- 2) Para instituciones públicas, en horario nocturno: \$ 50 por hora de uso.
- 3) Para privados, en horario diurno: \$ 50.- por hora de uso.
- 4) Para privados, en horario nocturno: \$ 70.- por hora de uso.

ARTÍCULO 100°: Por el uso, de cualquiera de los espacios mencionados en el artículo anterior, para artesanos, manualistas o micro emprendedores, se fijan los costos en \$ 10.- por persona y por día de uso.

ARTÍCULO 28) *Se modifican los valores establecidos en los Artículos 105° al 111° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XXVI DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y TRANSPORTE DE PERSONAS EN MEDIO DE ELEVACIÓN, por los que se indican a continuación:*

ARTÍCULO 105°.- Las empresas que realizaren trabajos en la vía pública, como ser redes de infraestructura, conexiones domiciliarias, cateos; o realizaren la instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas o medios de elevación de personas abonarán los siguientes derechos:

- 1) Para ejecución de redes de infraestructura por cada permiso: \$ 640.-
- 2) Para ejecución de conexiones domiciliarias por cada una: \$260.-
- 3) Para instalación y mantenimiento de ascensores y montacargas: \$260.-
- 4) Por cada inspección a aerosillas o telecabinas (o medio de arrastre): \$ 640.-
- 5) Por inspección de medio de arrastre (aerosilla, telecabina, poma) \$ 640.- por cada uno.

ARTÍCULO 106°.- Las empresas que soliciten autorización para realizar obras de infraestructura, conexiones domiciliarias en la vía pública, sean ejecutadas por entes prestatarios de servicios públicos o terceros o por delegación municipal, según Ordenanza 2049-CM-10, concordantes y sus modificatorias, abonarán un derecho de inspección del uno por ciento (1%) del valor total de la obra, incluyendo material y mano de obra, para lo cual deberá presentar un presupuesto que tendrá carácter de declaración jurada.

En el caso de la subterranización de conductores para el transporte o distribución de energía eléctrica o señales, el valor será de cero con veinticinco por ciento (0,25 %) del presupuesto declarado.

El derecho de inspección nunca será menor a \$160.- para redes de infraestructura, y \$ 65.- para conexiones domiciliarias, cuando éstas no estén incluidas en el proyecto de redes.

ARTÍCULO 107°.- Por cada solicitud de ensayo de laboratorio de suelo de hormigón, se deberán abonar los siguientes derechos:

- 1) Granulometría, por cada muestra: \$ 320.-
- 2) Límites plásticos y líquidos, por cada ensayo: \$240.-
- 3) Ensayo de compactación: \$240.-
- 4) Valor soporte (proctor C.B.R.): \$ 320.-
- 5) Control de compactación (densidad in situ y proctor C.B.R.): \$190.-
- 6) Clasificación de suelos (Granulometría y límites): \$ 480.-
- 7) Clasificación de suelos (Control de compactación C.B.R.): \$ 1120.-
- 8) Extracción y ensayo de testigos de Hormigón 15 x 3 Test: \$ 720.-
- 9) Ensayo de Testigos, cada uno: \$ 160.-
- 10) Moldeo y ensayo de probetas de hormigón h/d=2: \$ 320.-
- 11) Ensayo de probetas de hormigón entregadas en laboratorio por el solicitante del ensayo, por cada probeta: \$ 160.-
- 12) Control esclerométrico en hormigón: \$ 240.-
- 13) Análisis agregados finos y gruesos para Hormigón: \$ 480.-
- 14) Ensayo Marshall – concreto asfáltico: \$ 480.-

Cuando se deba realizar la extracción a distancias superiores a 5 Km. de la zona urbana, cada inciso se incrementará en el siguiente porcentaje:

- 1) Entre 5 y 10 Km.: cinco por ciento (5 %).
- 2) Entre 10 y 15 Km.: diez por ciento (10 %).
- 3) Entre 15 y 20 Km.: quince por ciento (15 %).
- 4) Entre 20 y 25 Km.: veinte por ciento (20 %).
- 5) Más de 25 Km.: veinticinco por ciento (25 %).

ARTÍCULO 108°.- Conforme a lo establecido por el Artículo 341° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por boca y por día: \$130.-

ARTÍCULO 109°.- Por la reparación de pavimento por parte de la Municipalidad, cuando dichos trabajos surjan por roturas realizadas por empresas públicas por servicios o conexiones y a solicitud expresa de ellas, se abonará:

- 1) Reparación Pavimento de Hormigón: \$ 640.- por m2.
- 2) Reparación Pavimento Flexible: \$ 400.- por m2.

En el caso que la reparación sea solicitada por otras empresas inscriptas en el Registro Municipal, dichos trabajos podrán realizarse solamente si a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se dispone del material y personal necesarios en tiempo y forma, fijándose los mismos valores mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 110°.- Por la autorización para la instalación de muelles tanto las obras nuevas como las existentes deberán abonar un derecho de construcción equivalente al valor de \$ 640.- por m2. En el caso de incumplimiento en el pago de esta tasa por más de dos períodos la Municipalidad, previa intimación, procederá al retiro de las instalaciones con costas al frentista.

ARTÍCULO 111°.- Por la autorización para la instalación de estaciones de servicio, por cada tanque se abonarán \$16.000, sin perjuicio de los respectivos Derechos de Construcción y Fiscalización.

ARTÍCULO 29) Se modifican los valores establecidos en el Artículo 112° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XXVII TASA POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS, por los que se indican a continuación:

ARTÍCULO 112°.- “Conforme a lo establecido en el Artículo 344° de la Ordenanza Fiscal, se fijan a los efectos del pago de la Tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

1) Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión prestados por titulares de licencia o proveedores de facilidades para prestatarios habilitados por la Comisión Nacional de Comunicaciones, abonarán \$ 68.000.-

2) Estructuras soporte de antenas de televisión abonarán \$ 22.500.-

3) Estructuras de soporte de antenas utilizadas por medios de radios AM, FM, abonarán \$ 11.500.

4) Otras estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, abonarán \$17.000”.

ARTÍCULO 30) Se modifican los valores establecidos en el Artículo 114° del Anexo I de la Ordenanza TARIFARIA 2375-CM-12, CAPITULO XXVIII TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS, por los que se indican a continuación:

ARTÍCULO 114°.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 349° de la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la Tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

1. Estructura de soporte de antenas de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

- | | |
|--|---------------|
| a) Altura de 0 a 15 m: | \$ 3.000,00.- |
| b) Altura de 15,01 a 30,00 m.: | \$ 4.500,00.- |
| c) Altura de 30,01 en adelante: | \$ 6.000,00.- |
| d) Cuando la altura superase los 30,01 m., abonará por cada metro o fracción un adicional de \$ 600 al monto estipulado en el inciso c). | |

2. Estructura de soporte de antenas de televisión:

- | | |
|--|--------------|
| a) Altura de 0 a 15 m: | \$1.050,00.- |
| b) Altura de 15,01 a 30,00 m.: | \$2.100,00.- |
| c) Altura desde 30,01 en adelante: | \$3.000,00.- |
| d) Cuando la altura superase los 30,01 m., abonará por cada metro o fracción un adicional de \$ 300 al monto estipulado en el inciso c). | |

3. Estructura de soporte de antenas utilizadas por medios de radios AM, FM:

- | | |
|---|-------------|
| a) Altura de 0 a 15 m.: | \$ 150,00.- |
| b) Altura de 15,01 a 30,00 m.: | \$ 300,00.- |
| c) Altura de 30,01 en adelante: | \$ 450,00.- |
| d) Cuando la altura superase los 30,01 m., abonará por cada metro o fracción un adicional de \$ 45 al monto estipulado en el inciso c). | |

4. Otras estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones:

- | | |
|--|--------------|
| a) Altura de 0 a 15 m.: | \$3.000,00.- |
| b) Altura de 15,01 a 30,00 m.: | \$4.500,00.- |
| c) Altura desde 30,01 en adelante: | \$6.000,00.- |
| d) Cuando la altura superase los 30,01 m., abonará por cada metro o fracción un adicional de \$ 600 al monto estipulado en el inciso c). | |

ARTÍCULO 31) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Lic. MARIA EUGENIA MARTINI
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

DANIEL RUBEN NATAPOF
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Cdr. PEREZ GALINDO RICARDO GALERIO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche